

# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII. — Núm. 280

Sábado 8 de Octubre de 1904.

TOMO IV. — Pág. 93

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto autorizando al Presidente del Consejo para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley, disponiendo que por ella, la general que regula el derecho de asociación y demás disposiciones del derecho común, en cuanto no resulte modificado, se rijan los Sindicatos agrícolas que se constituyan para alguno ó algunos de los fines que en la expresada ley se determinan.

Otro ídem íd. para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley disponiendo el ordenamiento y reconstitución de los Pósitos existentes.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que por la Caja general de Depósitos se realice el canje de los necesarios en metálico representativos de fianzas de funcionarios públicos por otros en valores del Estado en la cantidad de éstos que las leyes autorizan.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor numerario de Física y Química industrial de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena á D. Diego Gil y Casares.

Otra disponiendo se anuncie á concurso la provisión de la plaza de Profesor de Electrotecnia de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Otro desestimando los recursos presentados por Don Antonio Cano y otros contra resolución del Gobernador civil de Almería sobre ocupación de terrenos para la instalación de un cable aéreo en término municipal de Serón.

Otro confirmando la providencia dictada por el Gobernador civil de Oviedo declarando la necesidad de la ocupación de una finca rústica en el Concejo de Gijón para la construcción del ferrocarril de San Martín, Lieres, Gijón, Musel.

Otro ídem íd. la dictada por el Gobernador civil de Castellón declarando la necesidad de ocupación de varios terrenos en término de Jérica para la construcción del ferrocarril minero de Ojos Negros á Sagunto.

Real orden confirmando la multa impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso de un tren.

#### Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general de los Registros. — Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Doña María de la Salud Jardón contra la negativa del Registrador de la propiedad del Norte de Sevilla á inscribir una escritura de partición de bienes.

MARINA. — Dirección de Hidrografía. — Aviso á los Navegantes.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Inspección general. — Estados de la recaudación obtenida por provincias y conceptos contributivos en el mes de Septiembre de 1904 comparada con la de 1903, y la obtenida desde Enero á Septiembre de 1904 y la de igual período de 1903.

Dirección general de Aduanas. — Apéndices y modelos del reglamento provisional para la administración y cobranza de la Renta del alcohol.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. — Subasta para contratar el derribo del edificio número 10 de la calle de Arrieta de esta Corte, propiedad del Estado.

Dirección general de la Deuda. — Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

#### Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo. — Extravío de un resguardo de depósito necesario.

Fábrica de Armas de Toledo. — Subasta para la adquisición de una caldera vertical de vapor.

Gobierno civil de la provincia de Murcia. — Llamando á los propietarios de las fincas que se expresan, para que prueben el dominio que sobre las mismas ejercen ante el Juzgado municipal de Cartagena.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona. — Anunciando, para los efectos de devolución de fianza, haber renunciado el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. José Monclús.

Universidad de Santiago. — Clasificación de los concursantes á Escuelas públicas anunciadas en la GACETA de 6 de Abril último.

Universidad de Sevilla. — Concediendo un plazo de veinte días para que los Maestros aspirantes á Escuelas anunciadas en el concurso de ascenso de 1904 puedan presentar sus reclamaciones á las propuestas formuladas por este Rectorado.

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora. — Relación de los Médicos y Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el año actual.

#### Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Fuente de Pedro Navarro. — Vacante de una plaza de Médico titular.

Ayuntamiento constitucional de la Coruña. — Concurso para la adquisición de un coche fúnebre.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Observatorio astronómico. — Datos meteorológicos.  
Bolsa de Madrid. — Cotización oficial.

### Parte no oficial.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Por la presente ley, la general que regula el derecho de asociación, el Código civil y demás disposiciones del derecho común, en cuanto no resulte modificado, se regirán los Sindicatos agrícolas que se constituyan para alguno ó algunos de los fines siguientes:

1.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por el Sindicato.

2.º Adquisición para el Sindicato ó para los individuos que lo formen, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola ó pecuario.

3.º Venta, exportación, conservación, elaboración ó mejora de productos del cultivo ó de la ganadería.

4.º Construcción ó explotación de obras aplicables á la agricultura, la ganadería ó las industrias derivadas ó auxiliares de ellas.

5.º Organización de la guarda ó defensa de heredades, ganados ó cosechas, y aplicación de remedios contra las plagas del campo.

6.º Creación ó fomento de institutos ó combinaciones de crédito agrícola (personal pignoraticio ó hipotecario), bien sea directamente dentro de la misma Asociación, bien estableciendo ó secundando Cajas, Bancos ó Pósitos separados de ella, bien constituyéndose la Asociación en intermediaria entre tales Establecimientos y los individuos de ella.

7.º Instituciones de cooperación, de mutualidad, de seguro, de auxilio ó de retiro para inválidos y ancianos, aplicadas á la agricultura ó la ganadería.

8.º Enseñanzas, publicaciones, experiencias, exposiciones, certámenes y cuantos medios conduzcan á difundir los conocimientos útiles á la agricultura y la ganadería y estimular sus adelantos, sea creando ó fomentando Institutos docentes, sea facilitando la acción de los que existan ó el acceso á ellos.

9.º Conciliación entre los asociados, organización profesional, y cuando lleguen á plantearse conflictos, resolución de ellos por arbitraje ú otros medios que los estatutos establezcan.

10.º Unión de Asociaciones agrícolas para fines comunes, de los antes indicados. Tales uniones serán anotadas en los Registros de los respectivos Gobiernos de provincia y en el ejemplar de estatutos que acredite la presentación de éstos al dicho Registro para cada una de las Asociaciones ligadas entre sí.

A cualesquiera de los enumerados fines se considerará anejo el de gestionar ante las Autoridades y los Poderes públicos en defensa y auge de los intereses agrícolas ó pecuarios.

Art. 2.º Para obtener cargo de dirección, administración ó representación en

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Presidente del mismo Consejo para presentar á las Cortes un proyecto de ley disponiendo que por ella, la general que regula el derecho de asociación y demás disposiciones de derecho común, en cuanto no resulte modificado, se rijan los Sindicatos agrícolas que se constituyan para alguno ó algunos de los fines que en la expresada ley se determina.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

#### A LAS CORTES

Es patente la necesidad pública é incesante la reclamación á que acude este proyecto, para la redacción del cual se han tenido presentes varios otros anteriores al mismo fin encaminados y los recientes informes del Instituto de Reformas Sociales.

Por versar sobre materia tan conocida y por la sencillez misma que se ha procurado en el texto, no parece aventurado pensar que de la lectura del mismo surge en el ánimo la explicación suficiente para omitir toda disertación preliminar.

Deseoso de que las Cortes apliquen á este asunto toda la atención y la diligencia que indudablemente merece, y seguro de que serán felices cualesquiera enmiendas que su sabiduría introduzca en el curso de la deliberación, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á su examen el siguiente

Los Sindicatos agrícolas, será requisito gozar de la plenitud de derechos civiles; pero podrán pertenecer á dichas Asociaciones los mayores de diez y ocho años.

Art. 3.º Los asociados en Sindicato agrícola podrán en todo tiempo retirarse, no obstante cualquiera cláusula en contrario de sus estatutos, sin detrimento de las obligaciones ó responsabilidades por ellos contraídas y pendientes al tiempo de la separación.

Los estatutos determinarán los derechos que el socio separado deba conservar en las instituciones de previsión, auxilio, retiro y demás análogas, derechos adquiridos onerosa ó gratuitamente mientras permaneció en la Asociación. A falta de previsión estatutaria se entenderá que la rescisión individual del pacto de asociación no altera los derechos ni las obligaciones del interesado en las mencionadas instituciones, siempre que éstas sean distintas del Sindicato, aunque estén agregadas, subordinadas ó relacionadas con él. Cuando las dichas instituciones estén constituidas en forma mutua, dentro del mismo Sindicato, quedará excluido de ellas el socio separado, á falta de cláusula estatutaria que otra cosa ordene.

Art. 4.º Quedan exentas de los impuestos de Timbre y Derechos reales la constitución, modificación, unión ó disolución de Sindicatos agrícolas.

Gozarán de igual exención los actos y contratos en que intervenga como parte la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola constituido y registrado en forma, siempre que tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos estatutos, fines sociales de los enumerados en el art. 1.º de la presente ley.

Las instituciones de previsión, de cooperación ó de crédito formadas por Sindicatos agrícolas y basadas en la mutualidad dentro de los mismos, estarán sujetas al impuesto de utilidades solamente por los dividendos de beneficios que repartan á los asociados.

Las exenciones tributarias que este artículo concede cesarán para las Asociaciones que el Ministerio de Hacienda, oído el de Agricultura, declare constituidas para fines diferentes de los que caracterizan al Sindicato agrícola, aunque tomen apariencia de tal.

Art. 5.º Cuando los Sindicatos importen máquinas, aperos, semillas y demás elementos de las industrias agrícolas, ó ejemplares reproductores selectos para mejorar la ganadería, podrán solicitar la devolución, con cargo al crédito que se consignará para ello en el presupuesto de Agricultura, del importe de los derechos arancelarios satisfechos por tales adeudos.

El Ministerio de Agricultura ordenará el régimen de inversión del aludido crédito del modo que mejor garantice la aplicación del mismo á las importaciones más provechosas para el fomento agrícola ó pecuario.

Art. 6.º Se crean trece premios anuales de cinco mil pesetas, cuyo pago se deberá dotar en el presupuesto del Estado, para que sean adjudicados en la forma y con las garantías que determinará el Ministerio de Agricultura, á los Sindicatos agrícolas que más hayan contribuido al progreso de la agricultura ó la ganadería en cada cual de los distritos que dicho Ministerio designará, agrupando las provincias.

Art. 7.º El Ministerio de Agricultura facilitará gratuita y preferentemente á los Sindicatos el uso de los ejemplares selectos destinados á la mejora de las razas, las semillas de ensayo, las plantas, máquinas y herramientas agrícolas que el Estado adquiriera y pueda en esta forma aplicar al fomento de las industrias del campo. Igual preferencia tendrán los Sindicatos para recabar los medios oficiales disponibles para extensión de la enseñanza agrícola.

Madrid 7 de Octubre de 1904. — ANTONIO MAURA Y MONTANER.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Presidente del mismo Consejo para presentar á las Cortes un proyecto de ley disponiendo el ordenamiento y reconstitución de los Pósitos existentes.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

#### Á LAS CORTES

Porque la ley de 26 de Junio no ha resultado con eficacia suficiente porque urge el ordenamiento de los Pósitos, liquidando los estragos por ellos sufridos en lo pasado y habilitando para lo venidero la subsistencia ó reconstitución de los que todavía pueden sobrevivir, á la vez que favoreciendo las nuevas instituciones que con los mismos ó análogos fines necesita el fomento de la agricultura nacional, somete el Gobierno á las Cortes fiando en su sabiduría, que resultará mejorado cuanto ellas enmienden, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas tendrá á su cargo, en lo sucesivo, todos los servicios referentes á Pósitos.

Art. 2.º Los Pósitos que en adelante instituyan los Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas, otras cualesquiera Asociaciones y Corporaciones y particulares, se regirán por los respectivos estatutos y por la presente y las demás leyes generales en cuanto resulten aplicables á cada fundación y caso.

Los Pósitos no perderán la condición legal de tales, aunque, en vez de limitarse á efectuar préstamos de granos á los labradores, extiendan su acción á hacer préstamos en metálico, funcionar como cajas rurales de ahorros y préstamos ó facilitar la adquisición ó el uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, animales reproductores y cualesquiera otros elementos útiles para las industrias agrícolas ó pecuarias.

Sobre tales institutos ejercerá el Ministro de Agricultura tan solamente un protectorado, análogo al que sobre fundaciones de beneficencia particular está atribuido al Ministerio de la Gobernación, limitadas estrictamente sus facultades á velar por la observancia de las leyes y los estatutos mismos, é impedir que los bienes y recursos de cada cual sean distraídos de su legítima aplicación.

Art. 3.º Para los Pósitos que en lo futuro instituyan los Ayuntamientos, para los hoy existentes que puedan subsistir y subsistan, según el art. 8.º, y para aquellos otros que, según el art. 9.º, se reorganicen tomando por base el residuo obtenido mediante investigación, realización y liquidación de antiguos Pósitos caducados, serán obligatorias y se observarán á la vez que las demás reglas peculiares de cada uno, las siguientes:

Primera. Las creces pupilares en los préstamos de grano no podrán exceder de dos kilogramos por ciento; si el grano fuere escogido para simiente, la devolución y las creces serán en grano de igual calidad.

Segunda. Los préstamos en granos, abonos, dinero y demás especies fungibles, sólo podrán hacerse á agricultores y para fines agrícolas, con la garantía personal de un fiador. Podrá también ser fiadora la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola ó otra asociación análoga.

Por insolvencia del mutuario y el fiador, recaerá personalmente la responsabilidad, hasta reintegrar al Pósito, en los Vocales de la Comisión ó Administradores que hayan acordado el préstamo y aceptado la fianza.

Tercera. El plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable á lo sumo por otro, mantenido siempre el requisito de la fianza. Los Vocales ó Administradores que concedan la prórroga, asumirán solidariamente con los que acordaron el préstamo las responsabilidades de éste.

Cuarta. En concurrencia de peticiones, habrán de concederse los préstamos prefiriendo los peticionarios que paguen menor cuota de contribución por cultivo y ganadería; en igualdad de tributación, las peticiones menos cuantiosas; y en todo caso, las peticiones de especie tendrán preferencia sobre las de metálico. Todo solicitante podrá exigir que le sean exhibidas las listas de peticiones y de concesiones hechas, y reclamar por las faltas contra el orden de preferencia legítima. En todo caso, las dichas listas y concesiones se habrán de exponer por medio de edictos fijados mensualmente en lugar exterior y público del edificio donde radique la Administración del Pósito.

Quinta. Para hacer efectivas las responsabilidades, principales ó subsidiarias, derivadas de préstamos ó de otras cualesquiera operaciones de los Pósitos, éstos tendrán las mismas facultades y podrán seguir los mismos procedimientos que la Hacienda pública para cobranza de créditos á favor del Estado.

Sexta. Los créditos de los Pósitos se extinguirán por prescripción á los quince años, computados según el derecho común.

Art. 4.º Todos los Pósitos á que el art. 2.º se refiere, gozarán de las mismas exenciones tributarias que los Sindicatos agrícolas. Estarán, además, exentos del pago de contribución territorial por los edificios de su propiedad que permanezcan destinados á administración, paneras, almacenes y demás servicios directos de los Pósitos mismos, pero no por otros cualesquiera inmuebles que poseyeren.

Art. 5.º Pasado el segundo año de legítima y regular existencia de un Pósito, de los mencionados en el art. 2.º, podrá reclamar, y obtendrá de la Hacienda la administración y disfrute á costa y en provecho del Pósito, de las fincas sitas en el respectivo término municipal de que se haya incautado ó se incaute el Fisco según las leyes, para hacer efectivos créditos por contribuciones, hasta que llegue la ocasión de devolverlas á los propietarios ó entregar a los adquirentes las que fueren enajenadas.

Art. 6.º Para la investigación de los caudales y pertenencias, realización de los créditos y transformación de las existencias de los Pósitos actuales, hasta dejarlos liquidados y ponerlos, siempre que haya para ello términos hábiles, en aptitud para subsistir y cumplir sus fines, el Ministro de Agricultura nombrará un Delegado regio, designando, sin sujeción á requisito legal ninguno, persona de reconocida competencia.

El Delegado regio asumirá durante el plazo de tres años, prorrogables hasta cinco por acuerdo del Consejo de Ministros, todas las atribuciones que respecto de los Pósitos hoy existentes competen al Gobierno y Autoridades de él delegadas, á las Comisiones permanentes de Pósitos y á los Ayuntamientos, según la ley de 26 de Junio de 1877 y todas las demás disposiciones en actual vigor.

Cuando la investigación, liquidación y realización de créditos ó otros haberes ó derechos antiguos dificulten extraordinariamente la misión de la Delegación regia, podrá ésta separar dichas funciones y encomendarlas á una Comisión libremente elegida para completar dichos trabajos.

A propuesta del Delegado regio, y para que, bajo las inmediatas órdenes y la responsabilidad de éste le secunden, podrá el Ministro de Agricultura nombrar Inspectores, hasta el número de cuatro, temporales ó permanentes, sin sujeción á requisitos legales. Cada Inspector ejercerá, de las facultades del Delegado regio, aquellas que le atribuya su nombramiento por el tiempo que el mismo señale.

Como indemnización, y para atender á todos sus gastos, percibirá el Delegado regio, en cada año, con cargo al crédito que deberá consignarse en el Presupuesto de Agricultura, la cantidad de 20.000 pesetas.

Podrá además asignar á los Inspectores las indemnizaciones y compensaciones de gastos que estime justas y convenientes, dentro del límite de otras 30.000 pesetas anuales que del crédito mencionado en el párrafo anterior estarán á su disposición.

Dentro del mes décimotercero subsiguiente al nombramiento del Delegado regio, será publicada en la GACETA la Memoria en que éste reseñará su gestión durante el primer año, y los gastos hechos con cargo á las expresadas 30.000 pesetas. Memoria análoga se publicará en igual mes de los sucesivos años durante la Delegación.

Art. 7.º El Delegado regio para cumplir su encargo utilizará los datos y los servicios de las Comisiones permanentes de Pósitos, á las cuales podrá presidir por sí ó por medio de los Inspectores, sin necesidad de sujetarse á sus acuerdos.

Si estimare conveniente alguna otra cooperación consultiva, podrá pedir informes al Consejo Superior de Agricultura por conducto del Ministro.

Siempre que encontrare suficientes indicios de responsabilidad criminal, pasará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia y facilitará al Ministerio fiscal los antecedentes idóneos para que persiga á los culpables de actos ó omisiones punibles relativos á la gestión ó al caudal de los Pósitos existentes antes de la presente ley.

Art. 8.º Siempre que haya términos hábiles para la subsistencia de un Pósito, deberá procurarla y ordenarla el Delegado regio, respetando las cláusulas fundacionales y todo derecho legítimamente constituido, á reserva de procurar que en lo venidero el Instituto amplíe ó adapte á las circunstancias y conveniencias nuevas, sus operaciones y su régimen.

Cuando el Delegado regio estime que estos fines no son realizables sin introducir variantes en la Administración, la organización ó las operaciones de un Pósito que resultare capaz de subsistir, propondrá las innovaciones necesarias al Ministro de Agricultura para que éste resuelva lo que juzgue procedente.

Cada cual de los dichos Pósitos subsistentes en lo venidero, bien puedan mantenerse intactas y cumplirse fielmente sus antiguas reglas, bien deben ser y sean reorganizados, ampliados ó enmendados, deberá quedar habilitado para en-

trar en el régimen de los que se fundaren de ahora en adelante, según los cinco primeros artículos de la presente ley.

Art. 9.º Averiguándose y comprobándose que los resultados de la investigación, realización y liquidación no consienten que subsista útilmente un Pósito con sus recursos y su constitución propios, el Delegado regio procurará que los residuos netos de su caudal sirvan de base para que el Ayuntamiento y, en su defecto, alguna otra Corporación ó Asociación, complete los elementos indispensables, reconstituyendo el Instituto del modo más conveniente á las circunstancias y necesidades venideras.

Para la incorporación al nuevo de los residuos del Pósito liquidado hará al Ministerio de Agricultura la propuesta que estime oportuna, á fin de obviar la aplicación ulterior del régimen trazado en los cinco primeros artículos de esta ley.

Sólo cuando resultare enteramente imposible la reconstitución decidirá el Ministerio de Agricultura, á propuesta del Delegado, la aplicación de los residuos á engrasar el caudal de otros Pósitos, los más cercanos á la localidad originaria.

Art. 10. El Ministro de Agricultura reglamentará el protectorado sobre los Pósitos, y podrá suprimir, adaptar ó sustituir las Comisiones permanentes, Juntas y demás organizaciones relativas á los mismos, aunque hubieren sido establecidas por las leyes anteriores, á fin de ordenar y facilitar la ejecución de la presente.

Madrid 7 de Octubre de 1904. — ANTONIO MAURA Y MONTANER.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de segunda, por fallecimiento de D. Juan Domechina y Sainz de Trápaga; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Ricardo Galvis y Abella.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas.

**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda, D. Ricardo Galvis y Abella por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 23 de Agosto de 1878, con arreglo á lo establecido en el artículo 24 del reglamento orgánico del Cuerpo de 28 de Octubre de 1863; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Juan Manuel Fernández Yáñez.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas.

**Manuel Allendesalazar.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Juan Manuel Fernández Yáñez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Mariano Parellada y Rivas.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas.

**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Mariano Parellada y Rivas por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 10 de Agosto de 1868, con arreglo á lo establecido en el art. 24 del reglamento orgánico del Cuerpo de 28 de Octubre de 1863; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Pablo de Alzola y Minondo.



Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura.  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Pablo de Alzola y Minondo por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 12 de Septiembre de 1879, con arreglo á lo establecido en el art. 100 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Joaquín López de Letona.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura.  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Joaquín López de Letona por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 9 de Julio de 1881, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo del propio año; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Luis Díez de Luis.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura.  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Luis Díez de Luis por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 20 de Diciembre de 1878, con arreglo á lo establecido en el art. 24 del reglamento orgánico del Cuerpo de 23 de Octubre de 1863; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Teodoro Bonaplata y Roura.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura.  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Teodoro Bonaplata y Roura por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 5 de Septiembre de 1896, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con este motivo resulta en la expresada categoría, á D. Antonio Fortún y Gallegos.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura.  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Antonio Fortún y Gallegos por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 10 de Julio de 1877, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 19 de Marzo de 1862; de conformidad con lo propuesto por el Mi-

nistro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. José Manuel Ruiz de Salazar y Usategui.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura.  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. José Manuel Ruiz de Salazar y Usategui por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 11 de Noviembre de 1899, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Leopoldo de Larragán y de la Torre.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura.  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Leopoldo de Larragán y de la Torre por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 12 de Septiembre de 1876, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 19 de Marzo de 1862; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Carlos Larrañaga y Onzalo.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura.  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Carlos Larrañaga y Onzalo por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 6 de Julio de 1876, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 19 de Marzo de 1862; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Rafael Levenfeld y García.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura.  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Rafael Levenfeld y García por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 29 de Agosto de 1880, con arreglo á lo establecido en el art. 24 del reglamento orgánico del Cuerpo de 23 de Octubre de 1863; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Pedro Nolasco Soto Colom.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura.  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría

de Jefe de Administración de tercera, D. Pedro Nolasco Soto Colom por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 11 de Abril de 1881, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo anterior; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Francisco Paradela Gestal.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura.  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Francisco Paradela y Gestal por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 25 de Mayo de 1832, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1831; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Saturnino Bellido y Díaz.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura.  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Saturnino Bellido y Díaz por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 18 de Junio de 1904, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1831; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Rafael Mazarredo y Tamarit.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura.  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Rafael Mazarredo y Tamarit por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de excedente que le corresponde desde el día 3 de Julio de 1901, con arreglo á lo establecido en la ley de Incompatibilidades parlamentarias de 7 de Marzo de 1880; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Joaquín Pano y Ruata.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura.  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Joaquín Pano y Ruata por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 5 de Mayo de 1892, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. José Pujals y Rusell.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura.  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, D. José Pujals y Rusell por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 4 de Febrero de 1880, con arreglo á lo establecido en el art. 24 del reglamento orgánico del Cuerpo de 23 de Octubre de 1863; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Amós Salvador y Rodríguez.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Amós Salvador y Rodríguez por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 12 de Marzo de 1894, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á José Villanova y Campos.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. José Villanova y Campos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Antonio Fernández Navarrete.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, D. Antonio Fernández Navarrete por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 1.º de Febrero de 1900, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Ramón Peironcely y Elósegui.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, D. Ramón Peironcely y Elósegui por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 12 de Febrero de 1895, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. José Sans y Soler.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de la misma clase, D. Francisco Lizárraga y Aranguren;

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarar le jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

Vistos los recursos presentados por D. Antonio Cano Martínez, D. José Martínez Corral, D. Celestino Fernández Torreblanca, Doña Encarnación Vell Herreñas, Doña Dolores Domenech Fernández y Doña Juana Pérez Rubio, vecinos de Serón, contra la providencia del Gobernador civil de Almería, referente á la ocupación de terrenos para un cable aéreo destinado al transporte de minerales por la Compañía «The Bares Iron Are Mines Limited»:

Resultando que hecha á la Compañía la concesión del cable, está, de conformidad con la Real orden que se dictó al efecto, creyó y sigue creyendo que es de absoluta necesidad que el cable vaya por donde ha sido proyectado:

Resultando que por Real orden de 15 de Noviembre de 1903 se confirmó la referida concesión con sujeción al proyecto aprobado, y por tanto, por los terrenos de los señores recurrentes:

Resultando que los Sres. Cano y Martínez y demás individuos que anteriormente quedan relacionados se opusieron á la ocupación de su terreno, fundados en que la construcción del cable puede hacerse por otros sitios, y muy especialmente porque unos pretenden establecer una destilería, construir hospederías y establecimientos de recreo y depósito de leñas en los terrenos de que se trata:

Resultando que el Gobernador, de conformidad con los informes del Ingeniero y de la Comisión provincial, desestimó aquellas oposiciones, y contra su providencia acuden los interesados exponiendo que se les causa perjuicios con la ocupación de sus terrenos:

Considerando que la oposición hecha por los recurrentes en el curso del expediente seguido en Almería carece de todo fundamento, bastando para estimarlo así fijar la atención en los escritos que presentaron y que quedan reseñados en los anteriores resultandos:

Considerando que la Real orden de 14 de Agosto de 1903 no tiene aplicación al caso concreto de que se trata y que motiva este recurso:

Considerando que no es oportuno apreciar ahora los perjuicios de la expropiación de los terrenos propios de los recurrentes, lo cual tendrá lugar durante el período del justiprecio;

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en desestimar los recursos presentados contra la resolución del Gobernador civil de Almería sobre ocupación de terrenos para la instalación del cable aéreo en término municipal de Serón por D. Antonio Cano, D. José Martínez, D. Celestino Fernández, Doña Encarnación Vell, Doña Dolores Domenech y Doña Juana Pérez Rubio.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Bernardo y Sánchez, en nombre de la Sociedad industrial Asturiana Santa Bárbara, contra la providencia del Gobernador civil de Oviedo (fecha 24 de Febrero último), por la cual declaró la necesidad de ocupación de la finca propiedad de la fábrica Moreda y Gijón, situada en el Concejo de Gijón, con motivo de las obras del ferrocarril de San Martín, Lieres, Gijón, Musel:

Resultando que seguido el expediente de referencia con arreglo á las prescripciones de la ley vigente de Expropiación forzosa y reglamento para su ejecución, fueron oídas en él las dos entidades jurídicas que lo motivan, aduciendo cada una las razones convenientes á sus respectivos derechos é intereses, así como también el Ingeniero autor del proyecto del indicado ferrocarril:

Resultando que cumplidos todos los trámites regla-

mentarios, el Gobernador lo remitió á informe de la Comisión provincial, la cual cumple este cometido en el sentido de que procede declarar la necesidad de la ocupación de la finca, á que el expediente se contrae, en la parte necesaria para la construcción del ferrocarril Lieres, Gijón, Musel:

Resultando que de conformidad con el anterior informe, el Gobernador, en 24 de Febrero último, decretó la ocupación de la finca indicada, contra cuya providencia se interpuso (en 4 de Marzo siguiente) recurso de alzada por el representante de la Sociedad industrial Asturiana «Santa Bárbara».

Resultando que recibido en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el expresado recurso con el expediente general de su referencia, la Dirección general de Obras públicas resolvió que, para aclarar algunas dudas que se notaban en la exposición de los hechos de cada una de las partes, fuese oído el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo, quien al emitirlo y razonarlo deja aclaradas aquellas dudas, y cree que hay absoluta necesidad de ocupar la finca de que se trata:

Considerando que, aclaradas cuantas dudas pudieran ocurrirse al examinar el expediente de ocupación ya referido, aparece claramente que es necesaria la de la finca propiedad de la Sociedad industrial Asturiana Santa Bárbara para la construcción del ferrocarril de San Martín, Lieres, Gijón, Musel, por no haber desvirtuado con fundamentos de derecho el representante de la indicada Sociedad Industrial Asturiana ninguno de los que motivaron la providencia del Gobernador por aquél apelada:

Considerando que no aparece que por la referida providencia se hayan infringido los preceptos de la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su ejecución, ni en el fondo ni en la forma;

Á propuesta de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador civil de Oviedo en 24 de Febrero último, por la que declaró necesaria la ocupación de una finca rústica de la propiedad de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, situada en el Concejo de Gijón, para la construcción del ferrocarril de San Martín, Lieres, Gijón, Musel, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el representante de la expresada Sociedad Industrial contra la referida providencia.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

Visto el recurso de alzada interpuesto por el representante de la Compañía del ferrocarril Central de Aragón D. Agustín Ferrer y Costa y Doña Isabel Eserig y Pérez contra la providencia del Gobernador civil de Castellón, de fecha 25 de Mayo del corriente año, por la cual declaró la necesidad de ocupación de varios terrenos que poseen los reclamantes en término municipal de Jérica, y que han de expropiarse para la construcción del ferrocarril minero de Ojos Negros á Sagunto de la Compañía de Sierra Menera:

Resultando que seguido el expediente con estricta sujeción á los preceptos de la ley de Expropiación forzosa y reglamento para su ejecución, los apelantes se opusieron á la ocupación de los terrenos de su propiedad, por suponer infringidos la ley y reglamento citados, sin precisar cuáles son esas infracciones:

Resultando que el Ingeniero encargado de las obras del ferrocarril en construcción informa en sentido de ser necesaria la ocupación de las fincas de los reclamantes, á quienes en el período de justiprecio se abonarán los perjuicios que puedan ocasionárseles:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, al emitirlo lo hace manifestando que se han llenado en su tramitación todos los requisitos legales, y procede declarar la ocupación de los indicados terrenos:

Considerando que los recurrentes no justifican debidamente ningún hecho que pueda tenerse en cuenta para dudar, ni siquiera desvirtuar la justificación con que dictó el Gobernador la providencia apelada;

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar la indicada providencia, desestimando los recursos contra ella interpuestos por el representante de la Compañía del ferrocarril Central de Aragón D. Agustín Ferrer y Costa y Doña Isabel Eserig y Pérez.



Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 22 de Septiembre próximo pasado, al mismo tiempo que reduce el interés de los depósitos necesarios en metálico constituidos en la Caja general, recuerda la posibilidad que tienen los imponentes de convertir dichos depósitos en otros en efectos públicos. Pero esta facultad de fácil y sencillo uso para la generalidad de los imponentes por depósitos necesarios, no lo es siempre para los funcionarios públicos, los cuales, á causa de la distancia que los separa de la Caja ó sus sucursales y de las Autoridades que deben autorizar el canje, y otros por diversas causas, puede asegurarse que en su inmensa mayoría no obtendrían por su solo esfuerzo aquel beneficio; y en su vista; y siendo posible á la Caja sin más alteración que algún aumento de trabajo realizar aquella conversión de oficio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que por la Caja general de Depósitos se realice el canje de los necesarios en metálico representativos de fianzas de funcionarios públicos por otros en valores del Estado en la cantidad de éstos que las leyes autorizan, verificándose la transformación á instancia de los interesados, en la que expresen la clase de valores de Deuda en que deseen se invierta su metálica, debiendo la Caja llevar á cabo las compras de los efectos, siguiendo el orden de las peticiones; y

Segundo. Que por esa Dirección general, una vez recibidas las solicitudes de los interesados, se pida la conformidad de las Autoridades á cuya disposición estén constituidos los depósitos; entendiéndose otorgada aquella cuando no se hubiera pueste reparo en el término de veinte días desde la fecha en que ese Centro directivo les participe haber sido solicitado el canje.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general del Tesoro.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Diego Gil y Casares Profesor numerario de Física y Química industriales de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Diego Gil y Casares.

Doctor en Ciencias Físico-químicas.

Licenciado en Farmacia.

Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago desde 25 de Abril de 1900.

Con anterioridad á su nombramiento de Auxiliar numerario desempeñó en la misma Facultad el cargo de Auxiliar interino para la asignatura de Química general desde Octubre de 1898.

Servicios en el Instituto de Santiago: Auxiliar de la asignatura de Geometría y Trigonometría en Febrero de 1898; Auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias en Julio de 1898, y encargado de la clase de Aritmética hasta Noviembre de 1901.

Servicios en la Escuela de Artes e Industrias de Santiago: Ayudante interino de clases orales desde 5 de Junio de 1899 hasta 1.º de Abril de 1900, en que fué nombrado Ayudante numerario interino, cesando en este último cargo en 21 de Agosto de 1901.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado desierto el concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie su provisión nuevamente en el turno siguiente de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, según dispone el art. 51 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 34 de la línea de Sevilla á Osuna, el día 1.º de Octubre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren núm. 34 de la línea de Sevilla á Osuna, ocurrido el día 1.º de Octubre de 1902.

Del estudio de antecedentes resulta:

Que el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles propuso al Gobernador imponer á la citada Compañía la multa de referencia por el retraso de dos horas veinticinco minutos, á causa de no estimarlo justificado; ya porque el sufrido en Dos Hermanas fué ocasionado por el cruce con el de mercancías núm. 261, por llegar éste á dicha estación á las diez y ocho horas quince minutos, y el tren 34 á las diez y ocho horas cincuenta y un minutos, debiendo haberse subordinado, en caso de retraso, la marcha del primero al segundo, ya porque la parada en Utrera, que es reglamentariamente de un minuto diez y siete segundos, se elevó á dos horas cincuenta y seis minutos, siendo así que la marcha entre Utrera y el Empalme de Morón del tren 241 exige sólo veinticinco, no pudiendo en ningún caso originar un retraso tan grande al tren 34 que fuese causa de no dejarse la vía libre.

Que oída la Compañía, ésta aduce en su descargo que las causas del retraso fueron el cruzamiento y el tener que subordinar la marcha á las exigencias del servicio, que son inevitables con la vía única, el que tratándose de un tren mixto, tiene cuarenta minutos de tolerancia por el recorrido de 106 kilómetros, con arreglo á la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre de 1901 anterior al hecho, y, finalmente, que por ser el último día de la feria se prestó un servicio extraordinario para el regreso de viajeros.

El Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero Jefe y la Comisión provincial, impuso á la Compañía la multa propuesta.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas entienden que es improcedente la condonación de la multa por lo injustificado del retraso.

En este estado el expediente, se remite á informe de este Consejo el que,

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; y

Considerando que el exceso de parada en la estación de Dos Hermanas de treinta y seis minutos, por subordinar su marcha á la de un mercancías, es improcedente por tratarse de un tren mixto, y el otro exceso de una hora treinta y nueve minutos en Utrera, no se justifica de modo alguno por esperar la llegada del 241 al empalme de Morón, puesto que este trayecto se recorre en veinticinco minutos;

Considerando que tampoco puede ser causa justificativa del retraso la afluencia de viajeros, por tratarse de un movimiento previsto, para el cual deben tenerse adoptadas las medidas necesarias, á fin de no perturbar el servicio;

El Consejo opina que no procede condonar la multa á que se contrae este dictamen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña María de la Salud Jardón y Pineda contra la negativa del Registrador de la propiedad del Norte de Sevilla á inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la interesada:

Resultando que D. Rafael Murcio Domínguez falleció en la ciudad de Sevilla en 7 de Noviembre de 1902, bajo testamento abierto otorgado en la misma ciudad el 4 de Septiembre de 1889 ante el Notario que fué de ella D. Francisco Vincent y Alemán, en cuyo testamento (en el que se omitió consignar la hora del otorgamiento) instituyó aquél por sus únicos y universales herederos á sus hijos Doña María del Carmen y D. Rafael Murcio y Rubio:

Resultando que con fecha 28 de Septiembre de 1903, y ante el Notario de Sevilla D. Eduardo Carruana y Torres, Doña Salud Jardón y Pineda, viuda del expresado causante, y sus herederos, hijos del primer matrimonio de éste, Doña María del Carmen y D. Rafael Murcio y Rubio, otorgaron escritura de partición de los bienes relictos; la cual, previo pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, fué presentada en el Registro de la propiedad del Norte de aquella ciudad para la inscripción en el mismo de varias fincas, acompañándose copia del referido testamento:

Resultando que el Registrador negó la inscripción solicitada y la anotación preventiva consiguiente, en razón á que el testamento en que se funda la escritura particional adolece del defecto de haberse omitido en él la hora en que fué otorgado, requisito exigido por el art. 695 del Código civil, y por no aparecer subsanable aquel defecto en atención á producir la nulidad de dicho instrumento, según el art. 687 del propio Código:

Resultando que el Procurador D. Isidoro Pérez Rojo, en nombre de Doña Salud Jardón, interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, alegando: que si bien era cierta la omisión de la hora del otorgamiento, debía entenderse suplida esta mención por la observación final que el Notario hacía de haberse cumplido todas las formalidades exigidas en la sección V, capítulo I, título III, libro III del Código civil; que dados los términos en que aparece redactado el art. 695 de este cuerpo legal, la omisión de la hora en un testamento abierto no es motivo suficiente para declarar nulo el documento; que justifican este criterio la Resolución de este Centro de 26 de Mayo de 1899 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Abril de 1896, y que lo que el Legislador indudablemente exige es la constancia de la fecha del otorgamiento, ó sea el día, mes y año, como lo da á entender el art. 24 de la Ley del Notariado, que le sirve de complemento:

Resultando que, oído el Registrador, informó que la partición de los bienes dejados al fallecimiento de D. Rafael Murcio no contenía en sí defecto alguno; que el que impedía su inscripción radicaba en el testamento de 4 de Septiembre de 1889, hasta el punto de que, si éste se declaraba inscribible, lo sería también aquella; que la Resolución de 26 de Mayo de 1899, alegada de contrario, sobre no ser congruente al caso actual, no era posible darle mayor extensión, por estar dictada con el propósito expreso de resolver sólo aquel para que fué dictada; que la omisión por el Notario de la hora en que se otorgó el testamento, aunque solemnidad externa, no podía considerarse cumplida si no se consignaba expresamente, ni bastaba á suplirla la afirmación general hecha por el fedatario de haberse cumplido todas las solemnidades; y respecto á la afirmación del recurrente de que la falta de mención de la hora no podía ser considerada como causa bastante de nulidad, remitía el Registrador al texto terminante del art. 687, en relación con el 695 del Código civil, y á las sentencias del Tribunal Supremo de 5 de Junio de 1894, 6 de Abril y 18 de Junio de 1896:

Resultando que el Jefe delegado confirmó la nota del Registrador, fundándose en las razones expuestas por este funcionario:

Resultando que la recurrente apeló de dicho auto, alegando que el Registrador de la propiedad no puede considerar como nulo dicho testamento, sin que esa declaración de nulidad se haya hecho previamente por los Tribunales de justicia, únicos facultados para ello, y sin que esa nulidad se haya pedido por ninguno de los herederos ni por persona alguna á quien hubiera de perjudicar el tal documento, únicos que pueden ejercitar dicha acción, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.302 del Código civil; y que la no expresión de la hora, en el presente caso no tenía importancia alguna, porque los herederos testamentarios son los mismos y únicos que podían heredar ab intestato, y porque haciéndose constar en la inscripción del Registro dicha omisión, constaba á los efectos del art. 34 de la ley Hipotecaria, y no podía, por tanto, perjudicar á tercero:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, fundándose también en razonamientos análogos á los expuestos por el Juzgado:

Vistos los artículos 687 y 695 del Código civil, y 18, 33 y 65 de la ley Hipotecaria:

Considerando que sólo á los interesados cumple suscitarse cuestión acerca de la validez de los testamentos, sin que sea lícito á los funcionarios públicos poner en tela de juicio tal validez, más que en caso de haberse cometido un delito de falsedad, estafa, falso testimonio ú otro de los que dan lugar á procedimiento de oficio:

Considerando que son de índole tan especial las causas que pueden traer aparejada la nulidad de un testamento, que por regla general no puede decirse a priori que éste es nulo, ya que aun de existir defectos que entrañan la nulidad, pueden perder tal virtualidad, si los interesados aceptan el testamento, ó convienen en respetarlo cual si le adornaran todos los requisitos legales:

Considerando que de lo expuesto lógicamente se infiere que en materia de testamentos, las faltas que los invalidan no engendran necesariamente su nulidad, único supuesto en que se da la falta insubsanable con las consecuencias jurídicas que establece el art. 65 de la ley Hipotecaria:

Considerando que no desvirtúa toda esta doctrina el general y absoluto precepto del art. 687 del Código civil, dictado para los Tribunales de justicia, que á su tenor han de fallar a posteriori, ó sea previa reclamación de parte interesada, y en vista del texto legal que se reputa infringido, mas no para el Registrador de la propiedad que no puede rechazar a priori un instrumento testamentario contra la voluntad de quien puede acatarle como válido, lo cual excluye el concepto de necesariamente nulo, alma del defecto insubsanable;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada y de la nota del Registrador, que es inscribible la escritura de partición otorgada por Doña María de la Salud Jardón y Doña María del Carmen y D. Rafael Murcio y Rubio, que ha dado lugar al presente recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ANUNCIO

Autorizado por Real orden de 5 del corriente mes la celebración de la subasta pública para contratar el derribo del edificio núm. 10 de la calle de Arrieta, de esta Corte, propio del Estado, y que ocupó la Biblioteca Nacional, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, á las doce en punto del día 24 del mes actual, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en este Centro directivo, en las horas

de despacho, durante los días no-feriados, hasta el de la subasta.

El precio mínimo admisible para el remate será el de tres mil seiscientos noventa y tres pesetas á que asciende el presupuesto correspondiente, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante, correspondiente al año actual, y del resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, la cantidad de mil trescientas sesenta y nueve pesetas treinta céntimos á que asciende el importe del diez por ciento del presupuesto.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y domiciliado en ....., según la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de ..... y del pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por la Superioridad para contratar el derribo del edificio en que estuvo instalada la antigua Biblioteca Nacional, sito en esta Corte, calle de Arrieta, número 10, con vuelta á la plaza de la Encarnación, se comprometo á practicar este servicio, con estricta sujeción á dicho pliego, entregando á la Hacienda la cantidad de ..... (expresada en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 7 de Octubre de 1904.—El Director general, Carlos R. Soler. S—917

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Apéndices y modelos del Reglamento provisional para la administración y cobranza de la Renta del alcohol (1).

APENDICE I.—(Art. 8.º del Reglamento.)

El Apéndice I lo constituyen cuatro tablas, en las que se encuentran corregidas por temperatura las graduaciones aparentes del alcoholómetro centesimal de Gay-Lussac. Sabido es que el mencionado aparato está construido para dar sus indicaciones á la temperatura de + 15º centígrados, que es la media de la zona templada; y siendo esto así, es evidente que cuando la temperatura de los líquidos sea distinta de la citada, sus indicaciones resultarán erróneas; de aquí la necesidad de la corrección. Las temperaturas contenidas en las cuatro tablas varían desde 0º hasta + 30º centígrados, y cada una de ellas sirve para las correcciones de 25º centesimales; esto es, la primera desde 1 á 25; la segunda desde 26 á 50; la tercera desde 51 á 75, y la cuarta desde 76 á 100º centesimales del alcoholómetro Gay-Lussac. Para encontrar la graduación que tendría una mezcla de alcohol y agua á + 15º centígrados, cuando la experiencia se realiza á temperatura distinta de la expresada, búsquese la graduación que marque el aparato en la línea horizontal superior de la tabla que corresponda, y descuéndase por la columna vertical, cuya cabeza ocupa dicha graduación, hasta que se llegue á la línea horizontal que tenga indicado en su extremo los grados de temperatura que marque un termómetro centígrado sumergido en el líquido sometido á la experiencia; el número en que se encuentren las dos líneas, formando ángulo recto, será la verdadera graduación del líquido á + 15º centígrados.

Tabla de las Riquezas alcohólicas correspondientes á 15º de temperatura desde 1 á 25º.

Table with 26 columns (0-25) and 26 rows (0-25). The table is symmetric around the 15-degree mark. The left side is labeled 'Temperatura.—Grados del termómetro.' and the right side is labeled 'Temperatura.—Grados del termómetro.'

Tabla de las Riquezas alcohólicas correspondientes á 15º de temperatura desde 26 á 50º.

Table with 26 columns (26-50) and 26 rows (0-25). The table is symmetric around the 37.5-degree mark. The left side is labeled 'Temperatura.—Grados del termómetro.' and the right side is labeled 'Temperatura.—Grados del termómetro.'

(1) Véase la GACETA del día 15 de Septiembre próximo pasado



Tabla de las Riquezas alcohólicas correspondientes a 15° de temperatura desde 51° a 75°.

Temperatura.—Grados del termómetro.		51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	Temperatura.—Grados del termómetro.	
0	1	57.1	58	59	59.9	60.9	61.9	62.9	63.9	64.9	65.8	66.8	67.8	68.8	69.8	70.8	71.7	72.7	73.7	74.7	75.7	76.6	77.6	78.6	79.6	80.6	0	1
2	3	56.7	57.6	58.6	59.6	60.6	61.6	62.5	63.5	64.5	65.5	66.5	67.5	68.5	69.4	70.4	71.3	72.3	73.3	74.3	75.3	76.2	77.2	78.2	79.2	80.2	2	3
4	5	56.3	57.2	58.2	59.2	60.2	61.2	62.1	63.1	64.1	65.1	66.1	67.1	68.1	69.1	70.1	71.1	72.1	73.1	74.1	75.1	76.1	77.1	78.1	79.1	80.1	4	5
6	7	55.8	56.8	57.8	58.8	59.8	60.8	61.7	62.7	63.7	64.7	65.6	66.6	67.6	68.6	69.6	70.6	71.6	72.6	73.6	74.5	75.5	76.5	77.5	78.5	79.5	6	7
8	9	55.5	56.5	57.4	58.4	59.4	60.3	61.3	62.3	63.3	64.3	65.3	66.3	67.3	68.3	69.3	70.2	71.2	72.2	73.2	74.1	75.1	76.1	77.1	78.1	79.1	8	9
10	11	55	56	57	58	59	60	60.9	61.9	62.9	63.9	64.9	65.9	66.9	67.9	68.9	69.8	70.8	71.8	72.8	73.8	74.8	75.7	76.7	77.7	78.7	10	11
12	13	54.7	55.6	56.6	57.5	58.5	59.5	60.5	61.5	62.5	63.5	64.5	65.5	66.5	67.5	68.5	69.5	70.5	71.5	72.5	73.4	74.4	75.3	76.3	77.3	78.3	12	13
14	15	54.2	55.2	56.2	57.1	58.1	59.1	60.1	61.1	62.1	63.1	64.1	65.1	66.1	67.1	68.1	69.1	70.1	71.1	72.1	73.1	74.1	75.1	76.1	77.1	78.1	14	15
16	17	53.9	54.9	55.8	56.8	57.8	58.8	59.8	60.8	61.8	62.8	63.8	64.8	65.8	66.8	67.8	68.8	69.8	70.8	71.8	72.8	73.8	74.8	75.8	76.8	77.8	16	17
18	19	53.5	54.5	55.4	56.4	57.4	58.4	59.4	60.4	61.4	62.4	63.4	64.4	65.4	66.4	67.4	68.4	69.4	70.4	71.4	72.4	73.4	74.4	75.4	76.4	77.4	18	19
20	21	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	67.9	68.9	69.9	70.9	71.9	72.9	73.9	74.9	75.9	76.9	20	21
22	23	52.7	53.7	54.6	55.6	56.6	57.6	58.6	59.6	60.6	61.6	62.6	63.6	64.6	65.6	66.6	67.6	68.6	69.6	70.6	71.6	72.6	73.6	74.6	75.6	76.6	22	23
24	25	52.2	53.2	54.2	55.2	56.2	57.2	58.2	59.2	60.2	61.2	62.2	63.2	64.2	65.2	66.2	67.2	68.2	69.2	70.2	71.2	72.2	73.2	74.2	75.2	76.2	24	25
26	27	51.9	52.8	53.8	54.8	55.8	56.8	57.8	58.8	59.8	60.8	61.8	62.8	63.8	64.8	65.8	66.8	67.8	68.8	69.8	70.8	71.8	72.8	73.8	74.8	75.8	26	27
28	29	51.4	52.4	53.4	54.4	55.4	56.4	57.4	58.4	59.4	60.4	61.4	62.4	63.4	64.4	65.4	66.4	67.4	68.4	69.4	70.4	71.4	72.4	73.4	74.4	75.4	28	29
30	31	50.6	51.6	52.6	53.6	54.6	55.6	56.6	57.6	58.6	59.6	60.6	61.6	62.6	63.6	64.6	65.6	66.6	67.6	68.6	69.6	70.6	71.6	72.6	73.6	74.6	30	31
32	33	50.2	51.2	52.2	53.2	54.2	55.2	56.2	57.2	58.2	59.2	60.2	61.2	62.2	63.2	64.2	65.2	66.2	67.2	68.2	69.2	70.2	71.2	72.2	73.2	74.2	32	33
34	35	49.8	50.8	51.8	52.8	53.8	54.8	55.8	56.8	57.8	58.8	59.8	60.8	61.8	62.8	63.8	64.8	65.8	66.8	67.8	68.8	69.8	70.8	71.8	72.8	73.8	34	35
36	37	49.4	50.4	51.4	52.4	53.4	54.4	55.4	56.4	57.4	58.4	59.4	60.4	61.4	62.4	63.4	64.4	65.4	66.4	67.4	68.4	69.4	70.4	71.4	72.4	73.4	36	37
38	39	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	38	39
40	41	48.6	49.6	50.6	51.6	52.6	53.6	54.6	55.6	56.6	57.6	58.6	59.6	60.7	61.7	62.7	63.7	64.7	65.7	66.7	67.7	68.7	69.7	70.7	71.7	72.7	40	41
42	43	48.1	49.1	50.1	51.1	52.1	53.1	54.1	55.1	56.1	57.1	58.1	59.1	60.3	61.3	62.3	63.3	64.3	65.3	66.3	67.3	68.3	69.3	70.3	71.3	72.3	42	43
44	45	47.7	48.8	49.8	50.8	51.8	52.8	53.8	54.8	55.8	56.8	57.8	58.8	59.8	60.9	61.9	62.9	63.9	64.9	65.9	66.9	67.9	68.9	69.9	70.9	71.9	44	45
46	47	47.3	48.4	49.4	50.4	51.4	52.4	53.4	54.4	55.4	56.4	57.4	58.4	59.4	60.5	61.5	62.5	63.5	64.5	65.5	66.5	67.5	68.5	69.5	70.5	71.5	46	47
48	49	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60.1	61.1	62.1	63.1	64.1	65.1	66.1	67.1	68.1	69.1	70.1	71.1	48	49
50	51	46.5	47.5	48.5	49.5	50.5	51.5	52.5	53.5	54.5	55.5	56.5	57.5	58.6	59.6	60.7	61.7	62.7	63.7	64.7	65.7	66.7	67.7	68.7	69.7	70.8	50	51
52	53	46.1	47.1	48.1	49.1	50.2	51.2	52.2	53.2	54.2	55.2	56.2	57.2	58.3	59.3	60.3	61.3	62.3	63.3	64.3	65.3	66.3	67.3	68.3	69.3	70.4	52	53
54	55	45.7	46.7	47.7	48.7	49.8	50.8	51.8	52.8	53.8	54.8	55.8	56.8	57.8	58.8	59.9	60.9	61.9	62.9	63.9	64.9	66	67	68	69.1	70.1	54	55
56	57	45.3	46.3	47.3	48.4	49.4	50.4	51.4	52.4	53.4	54.4	55.4	56.4	57.4	58.5	59.5	60.5	61.5	62.5	63.5	64.5	65.5	66.5	67.5	68.5	69.7	56	57
58	59	44.9	45.9	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57.1	58.1	59.1	60.1	61.1	62.1	63.1	64.1	65.2	66.2	67.3	68.3	69.3	58	59

Tabla de las Riquezas alcohólicas correspondientes a 15° de temperatura desde 76° a 100°.

Temperatura.—Grados del termómetro.		76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	Temperatura.—Grados del termómetro.		
0	1	81.6	82.6	83.6	84.5	85.5	86.4	87.4	88.3	89.2	90.2	91.2	92.2	93.1	94	95	95.9	96.8	97.7	98.6	99.5	»	»	»	»	»	0	1	
2	3	81.2	82.2	83.2	84.2	85.1	86.1	87	88	89	90.8	91.8	92.8	93.7	94.6	95.6	96.5	97.4	98.3	99.2	100	»	»	»	»	»	2	3	
4	5	80.9	81.9	82.9	83.8	84.7	85.7	86.6	87.6	88.6	89.6	90.5	91.5	92.4	93.4	94.3	95.2	96.1	97.1	98.1	99.1	»	»	»	»	»	4	5	
6	7	80.5	81.5	82.5	83.4	84.4	85.3	86.3	87.3	88.3	89.2	90.2	91.2	92.1	93	94	94.9	95.8	96.7	97.7	98.6	99.5	»	»	»	»	6	7	
8	9	80.1	81.1	82.1	83	84	85	86	87	88	88.9	89.9	90.8	91.8	92.7	93.7	94.6	95.5	96.4	97.4	98.3	99.2	»	»	»	»	8	9	
10	11	79.7	80.7	81.7	82.7	83.7	84.7	85.6	86.6	87.6	88.5	89.5	90.5	91.4	92.4	93.3	94.3	95.2	96.2	97.1	98	98.9	99.8	»	»	»	10	11	
12	13	79.3	80.3	81.3	82.3	83.3	84.3	85.3	86.3	87.3	88.3	89.2	90.1	91	92	93	93.9	94.9	95.9	96.9	97.9	98.9	99.9	»	»	»	12	13	
14	15	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	»	»	»	»	14	15	
16	17	78.6	79.6	80.6	81.6	82.6	83.6	84.6	85.6	86.6	87.5	88.5	89.4	90.4	91.3	92.3	93.3	94.3	95.3	96.3	97.3	98.3	99.3	»	»	»	16	17	
18	19	78.2	79.2	80.2	81.2	82.2	83.2	84.2	85.2	86.2	87.1	88.1	89.1	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	»	»	»	18	19	
20	21	77.9	78.9	79.9	80.9	81.9	82.8	83.8	84.8	85.8	86.8	87.8	88.7	89.7	90.7	91.7	92.7	93.7	94.7	95.6	96.6	97.6	98.6	99.6	»	»	20	21	
22	23	77.5	78.5	79.5	80.5	81.5	82.5	83.4	84.4	85.4	86.4	87.4	88.4	89.4	90.4	91.4	92.4	93.4	94.4	95.3	96.3	97.3	98.3	99.3	»	»	22	23	
24	25	77.1	78.1	79.1	80.1	81.1	82.1	83.1	84.1	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	»	»	24	25	
26	27	76.8	77.8	78.8	79.8	80.8	81.8	82.8	83.8	84.8	85.7	86.7	87.7	88.7	89.7	90.7	91.7	92.7	93.7	94.6	95.6	96.6	97.6	98.6	99.6	»	»	26	27
28	29	76.4	77.4	78.4	79.4	80.4	81.4	82.4	83.4	84.4	85.4	86.4	87.4	88.3	89.3	90.3	91.3	92.3	93.3	94.3	95.3	96.3	97.3	98.3	99.3	»	»	28	29
30	31	75.6	76.6	77.6	78.6	79.6	80.6	81.6	82.6	83.6	84.6	85.6	86.6	87.6	88.6	89.6	90.7	91.7	92.7	93.7	94.7	95.7	96.7	97.7	98.7	99.7	30	31	
32	33	75.2	76.2	77.2	78.2	79.2	80.2	81.2	82.2	83.2	84.2	85.2	86.2	87.2	88.2	89.3	90.3												

**Oviedo.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración principal de Aduanas.  
Un idem cobrador, adscrito a la Inspección.

**Palencia.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.  
Un idem cobrador, adscrito a la Inspección.

**Pontevedra.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración principal de Aduanas.

**Salamanca.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.  
Un idem cobrador, adscrito a la Inspección.

**Santander.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes de la Administración principal de Aduanas.

**Segovia.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.  
Un idem cobrador, adscrito a la Inspección.

**Soria.**

Lo mismo que la anterior.

**Valladolid.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.  
Un idem cobrador, adscrito a la Inspección.  
Un Aspirante.

**Administración subalterna de Medina del Campo.**

Un Administrador.  
Un Oficial recaudador.  
Un Aspirante.

**Vizcaya.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes de la Administración principal de Aduanas.

**Zamora.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.  
Un idem cobrador, adscrito a la Inspección.  
Un Aspirante.

**Alava.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.

**Burgos.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.  
Un idem cobrador, adscrito a la Inspección.

**TERCERA REGIÓN****Barcelona.**

Un Jefe de Negociado encargado del de Alcoholes en la Administración principal de Aduanas.  
Tres Oficiales, uno de ellos cobrador, adscrito a la Inspección, para toda la provincia, excepto la demarcación de Vilafranca del Panadés.

**Administración subalterna de Villafranca del Panadés.**

Un Administrador.  
Un Oficial, recaudador de la demarcación.  
Un Aspirante.

**Gerona.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración principal de Aduanas.

**Huesca.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.  
Un Oficial cobrador, adscrito a la Inspección.  
Un Aspirante.

**Lérida.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.  
Dos Oficiales cobradores, adscritos a la Inspección.

**Navarra.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.

**Tarragona.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración principal de Aduanas.  
Dos oficiales, de ellos uno cobrador, adscrito a la Inspección, para toda la provincia, excepto la demarcación de Reus y Montblanch.  
Un Aspirante.

**Administración subalterna de Reus.**

Un Administrador.  
Un Oficial recaudador.  
Un Aspirante.

**Teruel.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.  
Un idem cobrador, adscrito a la Inspección.  
Un Aspirante.

**Zaragoza.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.  
Dos Oficiales, uno de ellos recaudador adscrito a la Inspección, excepto las demarcaciones de Daroca y Calatayud.  
Un Aspirante.

**Administración subalterna de Daroca.**

Un Administrador.  
Un Oficial recaudador.  
Un Aspirante.

**Administración subalterna de Calatayud.**

El mismo personal que la anterior.

**CUARTA REGIÓN****Albacete.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.  
Dos Oficiales, uno de ellos cobrador adscrito a la Inspección.  
Un Aspirante.

**Alicante.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración principal de Aduanas.  
Un idem cobrador, adscrito a la Inspección.  
Un Aspirante.

**Baleares.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración principal de Aduanas.  
Un Aspirante.

**Castellón.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración principal de Aduanas.  
Un Oficial cobrador, adscrito a la Inspección.

**Murcia.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración principal de Aduanas.  
Un idem cobrador, adscrito a la Inspección, para toda la provincia, excepto la demarcación de Jumilla.

**Administración subalterna de Jumilla.**

Un Administrador para los partidos judiciales de Yecla, Cieza y Caravaca.  
Dos Oficiales, uno de ellos recaudador.

**Valencia.**

Un Jefe de Negociado encargado del de alcoholes en la Administración principal de Aduanas.  
Un Oficial cobrador, adscrito a la Inspección, para toda la provincia, excepto la demarcación de Requena y Játiba.  
Un idem id. id. para la demarcación de Játiba.  
Otro Oficial.  
Un Aspirante.

**Administración subalterna de Requena.**

Un Administrador.  
Un Oficial recaudador.  
Un Aspirante.

**QUINTA REGIÓN****Almería.**

Un Oficial cobrador, adscrito a la Inspección.

**Cádiz.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración principal de Aduanas.  
Un idem cobrador adscrito a la Inspección, para toda la provincia, excepto la demarcación de Jerez.  
Un Aspirante.

**Jerez.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.  
Otro idem.  
Un Aspirante.

**Canarias.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Delegación del Gobierno cerca de los puertos francos.

**Córdoba.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.  
Un idem cobrador, adscrito a la Inspección.

**Granada.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.

**Huelva.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración principal de Aduanas.  
Un idem cobrador, adscrito a la Inspección.

**Jaén.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración de Hacienda.  
Un idem cobrador, adscrito a la Inspección.

**Málaga.**

Un Oficial encargado del Negociado de alcoholes en la Administración principal de Aduanas.  
Un idem cobrador, adscrito a la Inspección.  
Un Aspirante.

**Sevilla.**

Lo mismo que la que antecede.

**SEGUNDA CLASE**

PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Un Jefe de Sección, dos de Negociado y cinco Oficiales para las atenciones de la Administración central.

PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**PRIMERA REGIÓN****Madrid.**

Un Inspector de alcoholes, Jefe de la primera región, con residencia habitual en Madrid.  
Un Inspector liquidador para el distrito de Chinchón, con residencia habitual en dicha población.

Otro Inspector-liquidador para el resto de la provincia, con residencia habitual en Madrid.

**Badajoz.**

Inspector-liquidador en comisión, el segundo Jefe de la Aduana de Badajoz, encargado de toda la provincia, con residencia habitual en la capital.

**Cáceres.**

Inspector-liquidador en comisión, el segundo Jefe de la Aduana de Valencia de Alcántara, encargado de toda la provincia, con residencia habitual en la mencionada población.

**Ciudad Real.**

Un Inspector-liquidador, con residencia habitual en Manzanares, para los partidos judiciales de Manzanares, Alcázar y Daimiel.

Un idem, con residencia habitual en Valdepeñas, para los partidos de Valdepeñas e Infantes.  
Un idem, con residencia habitual en la capital de la provincia para el resto de la misma.

**Cuenca.**

Un Inspector-liquidador para toda la provincia, con residencia habitual en la capital.

**Guadalajara.**

Lo mismo que la anterior.

**Toledo.**

Un Inspector-liquidador para toda la provincia, con residencia habitual en la capital.

**SEGUNDA REGIÓN****Valladolid.**

Un Inspector de alcoholes, Jefe de la segunda región, con residencia habitual en la capital.  
Un Inspector-liquidador con residencia habitual en idem.  
Un idem id., con residencia habitual en Medina del Campo, para la localidad y las provincias de Avila y Segovia.  
Un idem, con residencia en Valladolid, para toda la provincia, excepto Medina del Campo, encargado a la vez del servicio de azúcares.

**Avila.**

El Inspector-liquidador, que reside habitualmente en Medina del Campo.

**Coruña.**

Un Inspector-liquidador, que lo será un Vista de la Aduana principal, encargado de la provincia y de la de Lugo.

**Guipúzcoa.**

Un Inspector-liquidador para Pasajes, Lez y Rentería que lo será el segundo Jefe de la Aduana de Pasajes.  
Un Inspector-liquidador para el resto de la provincia, con residencia habitual en la capital.

**León.**

El Inspector de azúcares, con residencia habitual en León.

**Logroño.**

Un Inspector-liquidador para toda la provincia, con residencia habitual en la capital.

**Lugo.**

El Inspector-liquidador de la provincia de Coruña.

**Orense.**

El Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda.

**Oviedo.**

Un Inspector-liquidador para las fábricas de Porceyo y Veriña, que lo será el Inspector de la fábrica de azúcar de Veriña.  
Un idem id., con residencia habitual en Lieres, para el resto de la provincia.

**Palencia.**

Un Inspector-liquidador para azúcares y alcoholes, con residencia en Palencia.

**Pontevedra.**

El Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda.

**Salamanca.**

El Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda.

**Santander.**

Un Inspector-liquidador para los servicios de alcoholes y azúcares, que lo será un Vista de la Aduana principal.

**Segovia.**

El Inspector de Medina del Campo.

**Soria.**

El Inspector-liquidador de Logroño.

**Vizcaya.**

Un Inspector-liquidador para toda la provincia, con residencia habitual en Bilbao.

**Zamora.**

Un Inspector-liquidador, con residencia habitual en Zamora, para toda la provincia, auxiliado por el Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda.

**Alava.**

El Inspector de Burgos.

**Burgos.**

Un Inspector-liquidador para toda la provincia y la de Alava, con residencia habitual en Burgos.

**TERCERA REGIÓN****Barcelona.**

Un Inspector de alcoholes, Jefe de la tercera región, con residencia en Barcelona.



Cuatro Inspectores-liquidadores, con residencia habitual en Barcelona.

Gerona.

El Inspector especial de Figueras para dicho partido judicial.

El idem id. de Olot para dicho idem id. El Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda para el resto de la provincia.

Huesca.

Un Inspector-liquidador para toda la provincia, excepto los partidos judiciales de Huesca, Jaca y Boltaña, con residencia en Barbastro.

El Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda para dichos partidos.

Lérida.

El Administrador de la Aduana de Les para los partidos judiciales de Viella y Sort.

El Administrador de la Seo de Urgel para dicho partido. El Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda para el resto de la provincia.

Navarra.

Un Oficial-liquidador para toda la provincia, excepto los partidos judiciales de Pamplona y Aoiz, encargado a la vez de las fábricas de azúcar de Tudela y Marcilla, y con residencia habitual en Peralta.

El Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Pamplona para los partidos de Pamplona y Aoiz.

Tarragona.

Un Inspector-liquidador, con residencia habitual en Reus, para los partidos judiciales de Reus, Falset, Gandesa, Tortosa y Montblanch.

Un idem id., con residencia habitual en Tarragona, para los partidos judiciales de la capital, Valls y Vendrell.

Un idem id., para la fábrica de Flix, partido de Gandesa.

Teruel.

Un Inspector-liquidador para toda la provincia, con residencia en Teruel.

Zaragoza.

Un Inspector-liquidador, con residencia en la capital y para visitar las fábricas de alcoholes y azúcares de aquel partido judicial.

Dos Inspectores-liquidadores, con residencia en la misma. Un Inspector-liquidador, con residencia en Alagón, para las fábricas del partido de la Almunia y la Azucarera de Alagón.

Un idem id., con residencia en Gallur, para las fábricas de Borja y la de azúcar de Gallur.

Un idem id., con residencia en Calatayud, para las fábricas de aquel partido y la de azúcar de Calatayud.

Un idem id., con residencia en Zaragoza, para las fábricas del resto de la provincia.

CUARTA REGIÓN

Valencia.

Un Inspector de alcoholes, Jefe de la cuarta región, con residencia en la capital.

Un Inspector-liquidador, con residencia habitual en idem. Un idem id., con id. id. en id., para los partidos judiciales de Valencia, Torrente y Sagunto.

Un Inspector-liquidador, con residencia habitual en Requena, para este partido y el de Chiva.

Un idem id., con id. en Liria, para los de Liria, Villar y Chelva.

Un idem id., con id. en Játiba, para el resto de la provincia.

Albacete.

Un Inspector-liquidador para toda la provincia, con residencia habitual en la capital.

Alicante.

Lo mismo que la anterior.

Baleares.

Un Inspector-liquidador, con residencia en Palma, para la isla de Mallorca.

El Administrador de la Aduana de Mahón para la de Menorca.

El Administrador de la de Ibiza para la isla de este nombre.

Castellón.

Un Inspector-liquidador, con residencia habitual en la capital, para toda la provincia.

Murcia.

Un Inspector-liquidador, con residencia habitual en Jumilla, para los partidos judiciales de Yecla, Cieza y Caravaca.

Un Vista de la Aduana de Cartagena para aquel partido judicial.

El Administrador de la Aduana de Aguilas para el partido judicial de Lorca.

El Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda para los partidos de Murcia, Mula y Totana.

QUINTA REGIÓN

Cádiz.

Un Inspector de alcoholes, Jefe de la quinta región, con residencia en Jerez de la Frontera.

Un idem-liquidador, con igual residencia, para el resto de la provincia.

Un idem id., con id. id., para dicho partido y el del Puerto de Santa María, encargado de la fábrica de azúcar del Portal.

El Inspector de Aduanas del Campo de Gibraltar para los partidos de Algeciras y San Roque, en la provincia de Cádiz, y los de Gaucín, Estepona y Ronda en la de Málaga.

Un Vista de la Aduana de Cádiz para los partidos de Cádiz y Chiclana.

Almería.

El Administrador de la Aduana de Adra para el partido judicial de Berja.

El segundo Jefe de la idem de Almería para el resto de la provincia.

Córdoba.

Un Inspector-liquidador, con residencia habitual en la capital, para toda la provincia.

Granada.

El Administrador de la Aduana de Motril para dicho partido judicial.

El idem id. de Salobreña para el de Ugijar. El idem id. de Almuñécar para el de Órgiva.

El idem id. de Albuñol para el de este nombre.

El Inspector principal de azúcares de Granada para el resto de la provincia.

Un Inspector-liquidador, con residencia habitual en Granada, para visitar los partidos judiciales de la provincia, excepto los afectos al Administrador de la de Motril.

Huelva.

Un Vista de la Aduana de Huelva, con residencia habitual en la capital.

Jaén.

Un Inspector-liquidador, con residencia habitual en la capital, para toda la provincia.

Málaga.

El Inspector del Campo de Gibraltar para los partidos judiciales de Gaucín, Estepona y Ronda.

El idem de azúcares de Antequera para los partidos judiciales de Antequera y Archidona.

El Administrador de la Aduana de Marbella para los de Marbella y Coín.

El idem de la de Torre del Mar para los de Vélez-Málaga y Torrox.

El idem de la de Nerja para dicho partido judicial. Un Inspector-liquidador, con residencia habitual en Málaga, para el servicio de la capital y resto de la provincia.

Sevilla.

Un Inspector-liquidador, con residencia habitual en la capital, para toda la provincia.

Canarias.

El Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de los puertos francos, con residencia en Santa Cruz de Tenerife.

TERCERA CLASE

INGENIEROS INDUSTRIALES AFECTOS AL SERVICIO DE ALCOHOLES

Administración central.

Tres Ingenieros adscritos a la Dirección general de Aduanas.

Administración provincial.

Primera región.

Tres Ingenieros industriales, que residirán habitualmente en Madrid, Ciudad Real y Toledo.

Segunda región.

Tres idem id., con residencia habitual en Valladolid, Medina del Campo y Pasajes.

Tercera región.

Tres idem id., con residencia habitual en Barcelona, Tarragona y Zaragoza.

Cuarta región.

Tres idem id., que residirán habitualmente en Valencia, Alicante y Castellón.

Quinta región.

Tres idem id., con residencia habitual en Jerez, Málaga y Cádiz.

Modelo núm. 1.—Artículos 33 y 100 del Reglamento.

DECLARACIONES DE FABRICANTES DE ALCOHOL

PROVINCIA DE PUEBLO DE

Don... residente... calle de... núm... declara bajo juramento que en... de... calle de... núm... ha establecido una fábrica para la producción de alcohol... cuyo establecimiento posee los siguientes elementos de fabricación:

(Expresese la clase de los aparatos, ajustándose a la nomenclatura consignada en la factura del constructor ó vendedor.)

Los aparatos mencionados anteriormente han sido adquiridos en... según se demuestra con la adjunta... (1).

Las materias que me propongo destilar son: ... (2). La fábrica funcionará... (3), y durante dicho periodo de tiempo trabajará... horas diarias, proponiéndose... (4) por la noche.

El resultado de la fabricación consistirá en... litros de... de... grados centesimales por cada... de trabajo.

Los aparatos declarados... (5) D... residente en... calle de... núm... y local en que se halla establecida la fábrica... (5) D... residente en... calle de... núm...

El declarante se compromete a cumplir todas las obligaciones que señala el Reglamento y a permitir la entrada en la fábrica y almacenes anejos a la misma a todo Agente de la Administración, tanto durante el día como durante la noche, facilitándole cuantos datos le fueran reclamados que tengan relación con la Renta del alcohol en su parte investigadora, manifestando al propio tiempo haber advertido al dueño de los aparatos la responsabilidad en que incurre por la cesión ó alquiler de los mismos, responsabilidad que, en el caso de ser de su propiedad, asume el firmante.

Y para que así conste, y a los fines indicados en la Renta del alcohol, firma la presente declaración, por triplicado y a un solo efecto, en ...

EL FABRICANTE,

Los aparatos designados en esta declaración son de mi propiedad.

EL DUEÑO DE LOS APARATOS,

El local designado en esta declaración es de mi propiedad.

EL DUEÑO DE LA FINCA,

Modelo núm. 2.—Art. 53 y 69 del Reglamento.

BOLETÍN DE LAS OPERACIONES DIARIAS DE FABRICACIÓN

PROVINCIA DE PUEBLO DE

Fábrica de alcohol neutro de..., de D.....

Boletín de las operaciones realizadas durante las veinticuatro horas anteriores a la fecha, según el detalle siguiente:

- (A) Cantidad y clase de primeras materias puestas en trabajo.
(B) Número de cubas de fermentación que se han llenado, cantidad y clase de la primera materia que se ha puesto en cada una.
(C) Número de cubas que se han vaciado, con expresión del volumen y graduación del líquido extraído de las mismas.
(D) Cantidad que marcan los contadores al entregarse el boletín del día anterior. Idem id. en el presente.

NÚMERO DE LITROS

Table with 3 columns: Reales de líquido, Su graduación, Reducidos a alcohol absoluto.

- (E) Alcohol que de los aparatos destiladores ha pasado directamente a los de rectificación. Idem introducido en los almacenes. Idem obtenido en las veinticuatro horas. Idem adquirido de fuera de la fábrica. Idem obtenido de primera rectificación. Idem id. de segunda id. Cabezas y colas.

TOTAL

Alcohol destilado extraído del almacén para la venta. Idem para primera rectificación. Idem para segunda id. Cabezas y colas para desnaturalizar.

El presente boletín se entrega al Interventor de la fábrica a las... de la... del día... de... de 19....

(Firma del fabricante ó de la persona que le represente.)

(1) Factura original ó copia de la misma, autorizada por el constructor ó vendedor de los aparatos, en cuyo documento se hará constar la capacidad de éstos, indicando separadamente las de las calderas y las de las columnas.
(2) Se expresará con exactitud si es el vino sólo, piquetas, crujeos, melaza, granos, patatas, etc.
(3) Época del año en que se propone trabajar.
(4) Trabajar ó no trabajar durante la noche.
(5) Digase si son de propiedad del declarante, y en caso negativo, indíquese el nombre y domicilio del dueño.

NOTA. El boletín correspondiente a las fábricas de alcohol de vino, comprenderá: (A) cantidad y clase de los vinos destinados a la destilación; (D), número de los contadores, y (E), el detalle mismo que se expresa en esta letra para los no vinicos.

Modelo núm. 3.— Artículos 54 y 71 del Reglamento.

LIBRO PARA LA CUENTA DE LAS PRIMERAS MATERIAS EN FABRICAS DE ALCOHOL

CARGO							DATA							
FECHA	PROCEDENCIA	PRIMERAS MATERIAS ENTRADAS EN LA FÁBRICA					FECHA	DESTINO	PRIMERAS MATERIAS EXTRAÍDAS DEL ALMACEN					
		(1)	(1)	(1)	(1)	(1)			(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	
		Litros.	Kilogrs.	Kilogrs.	Kilogrs.	Kilogrs.			Litros.	Kilogrs.	Kilogrs.	Kilogrs.	Kilogrs.	Kilogrs.

(1) Aquí se anotará la clase de primera materia que se emplee.

Modelo núm. 4.— Artículo 72 del Reglamento.

LIBRO PARA LA CUENTA DE FERMENTACION EN FABRICAS DE ALCOHOL NO VINICO

CARGO										DATA									
FECHA en que empieza la fermentación.	Número de la tina	CANTIDAD Y CLASE DE LA PRIMERA MATERIA EMPLEADA EN CADA TINA					CANTIDAD de fermento empleado. Kilogramos.	Estado de la tina al empezar la fermentación.		Estado de la tina al terminar la fermentación.		FECHA en que empieza la destilación de la tina.	Número de la tina que se destila...	VOLUMEN y graduación del líquido que pasa á la destilación.		TIEMPO que ha permanecido suspendida la destilación y sus causas.	Alcohol producido en la destilación de cada tina ó cuba en		
		Kilogrs.	Kilogrs.	Kilogrs.	Kilogrs.	Kilogrs.		Litros.	Densidad.	Densidad.	Grado alcohólico.			Litros.	Grado alcohólico.		Volumen.	Grado.	Absoluto.

Modelo núm. 5.— Artículos 54 y 73 del Reglamento.

LIBRO DE DESTILACIÓN

CARGO				DATA									
FECHA DEL ASIENTO	ALCOHOL PRODUCIDO en la destilación durante las últimas veinticuatro horas.			FECHA DEL ASIENTO	CANTIDAD de alcohol destilado que ha pasado á la rectificación.			CANTIDAD de alcohol destilado que pasa al almacén de depósito.			TOTAL DATA		
	Volumen de líquido. Litros.	Grado.	Absoluto. Litros.		Volumen de líquido. Litros.	Grado.	Absoluto. Litros.	Volumen de líquido. Litros.	Grado.	Absoluto. Litros.	Volumen de líquido. Litros.	Grado.	Absoluto. Litros.

Modelo núm. 6.— Artículos 54 y 74 del Reglamento.

CUENTA DE RECTIFICACIÓN

CARGO										DATA															
FECHA del asiento.	CANTIDAD de alcohol producido de los aparatos de destilación en			CANTIDAD de alcohol introducido en la fábrica para rectificar en			CANTIDAD de alcohol rectificado procedente de los depósitos que pasa á segunda rectificación en			TOTAL CARGO en			FECHA del asiento.	CANTIDAD de alcohol rectificado destinado á los depósitos para la venta en			CANTIDAD de alcohol rectificado que pasa á segunda rectificación en			CANTIDAD de alcohol de cabezas y colas destinadas al depósito correspondiente en			TOTAL DATA en		
	Volumen. Litros.	Grado.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Grado.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Grado.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Grado.	Absoluto. Litros.		Volumen. Litros.	Grado.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Grado.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Grado.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Grado.	Absoluto. Litros.

Modelo núm. 7.— Artículos 54 y 75 del Reglamento.

LIBRO DE CUENTAS CORRIENTES DE ALCOHOLES PRODUCIDOS Y ALMACENADOS

CARGO										DATA															
FECHA del asiento.	CANTIDAD de Alcohol destilado obtenido en la fábrica.		CANTIDAD de alcohol destilado adquirido de otras fábricas para rectificar.		CANTIDAD de alcohol obtenido en la primera rectificación.		CANTIDAD de alcohol obtenido en la segunda rectificación.		CABEZAS y colas.		FECHA del asiento.	CANTIDAD de alcohol destilado salido para rectificación.		CANTIDAD de alcohol destilado salido para la venta.		ALCOHOL de primera rectificación salido para segunda rectificación.		ALCOHOL de primera rectificación salido para la venta.		ALCOHOL de segunda rectificación salido para la venta.		CABEZAS y colas.		MERMAS	
	Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.		Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.

Modelo núm. 8.— Art. 59 del Reglamento.

LIBRO DE LOS COSECHEROS QUE PREPARAN ALCOHOL PARA ENCABEZAR SUS VINOS

FECHA	PRODUCCIÓN DE VINOS Y RESIDUOS		VINOS Y RESIDUOS DESTILADOS		ALCOHOL PRODUCIDO		ALCOHOL EMPLEADO EN ENCABEZAMIENTOS	
	Vino. Litros.	RESIDUOS de la vinificación. Kilogramos.	Vino. Litros.	RESIDUOS de la vinificación. Kilogramos.	NUMERO DE LITROS		NUMERO DE LITROS	
					De líquido.	Su graduación.	De líquido.	Su graduación.

Al concluir la campaña se hará el resumen en la siguiente forma:  
 Cantidad de vino producido.  
 Idem de id. destinado á la destilación.  
 Idem de alcohol producido al empezar la campaña.  
 Idem de id. empleado en el encabezamiento.  
 Idem de id. existente en la bodega.



Modelo núm. 9.—Art. 137 del Reglamento.

Formulario for 'RENTA DEL ALCOHOL CONDUCE DE EXPORTACIÓN' with two columns for inspection details and a central vertical label 'RENTA DEL ALCOHOL'.

(1) Exportador ó criador-exportador. (2) Vinos.

ADUANA DE.....

D....., 2.º Jefe de la Aduana de..... CERTIFICADO: Que los vinos detallados al dorso han sido exportados por esta Aduana con factura núm....., de la carpeta núm....., con destino á....., después de efectuado el reconocimiento, habiendo resultado.....

V.º B.º El Administrador,

El Inspector-liquidador, (Fecha, firma y sello.)

Se expidió Talón de pago contra la Tesorería de....., con fecha de....., por valor de pesetas..... á que ascienden los derechos que se han de devolver.

El Inspector-liquidador, (Fecha y firma.)

Se hizo la devolución en... de... de 190...

El Inspector-liquidador, (Fecha y firma.)

Modelo núm. 10.—Art. 144 del Reglamento.

NOTA PARA LA EXTRACCION DE ALCOHOLES

DE LOS

DEPOSITOS DE LOS ALMACENES DE LOS CRIADORES-EXPORTADORES

Provincia de..... Pueblo de.....

Almacén de crianza y exportación de vinos de.....

SEÑOR INTERVENTOR:

Pongo en conocimiento de usted que en el día de mañana me propongo extraer del almacén correspondiente:

..... litros de alcohol de..... grados centesimales, equivalentes á..... litros de alcohol absoluto, y..... litros de mistelas de..... grados centesimales, equivalentes á..... litros de alcohol absoluto para encabezar.

..... litros de vino de..... grados centesimales.

EL DUEÑO Ó ENCARGADO DE LA BODEGA,

Modelo núm. 11.—Art. 145 del Reglamento.

LIBRO-REGISTRO DE VINOS ENCABEZADOS

Table with columns: FECHA en que se adiciona el alcohol, ENVASES QUE CONTIENEN LOS VINOS ENCABEZADOS (Número de bultos, Clase, Marcas, Numeración, Cantidad de vino que contienen), CANTIDAD DE ALCOHOL QUE SE ADICIONA (Volumen, Grado, Absoluto), OBSERVACIONES.

Modelo núm. 12.—Art. 148 del Reglamento.

LIBROS DE GUIAS.—ALMACENES DE CRIADORES DE VINOS

Large table with columns: CARGO (FECHA del asiento, Clase del documento, Su número, Clase del alcohol, Reales de litro, Su graduación, Reducido á alcohol absoluto), DERECHOS LIQUIDADOS POR (Fabricación á 10 pesetas por cada hectolitro, Consumos), CANTIDADES que hay que abonar, devolver ó cancelar (Consumos: Abonos, Devoluciones, CANCELACIONES), FECHA de la cancelación de la guía ó vendi, SALIDAS DE VINOS Ó MISTELAS (FECHA DEL ASIENTO, DESTINO, Su clase, Número de litros, De vinos ó mistelas, Su graduación, De alcohol absoluto abonables en cuenta), CANTIDADES QUE ABONAN, DEVUELVEN Ó CANCELAN CORRESPONDIENTES Á CADA SALIDA (Fabricación, Devoluciones, Consumos: Abonos, Devoluciones, CANCELACIONES), FECHA DE LA LIQUIDACION DE CADA GUÍA, OBSERVACIONES.

NOTA. Las liquidaciones se harán en las guías ó vendis por el orden cronológico del recibo de dichos documentos.

Modelo núm. 13.—Art. 149 del Reglamento.

LIBRO DE CUENTA CORRIENTE DE ALMACÉN DE ALCOHOL PARA LOS CRIADORES-EXPORTADORES

Cuenta corriente del alcohol existente en los almacenes del criador-exportador de..... D.....

Table with columns: CARGO (FECHA, Número del asiento del libro de guías, CONTENIDO, Litros de alcohol absoluto), DATA (FECHA, Número de la salida, VINOS Ó MISTELAS ENCABEZADOS (Su clase, Cantidad en litros, Graduación), LITROS de alcohol absoluto abonable).

Se totalizará por trimestres, y luego se pondrá la diligencia siguiente: A rebajar por salida de vino encabezado y mermas, en el cargo y en la data. La cantidad que arroje la data del libro de guías ueda para cuenta nueva.

Modelo núm. 14.—Art. 150 del Reglamento.

REGISTRO DEL ALMACÉN DE VINOS

Table with columns: CUENTA DE VINOS NATURALES (CARGO: FECHA en que se verifica la entrada, Graduación, Litros de alcohol absoluto que contienen; DATA: FECHA en que se verifica la salida para el encabezamiento, Cantidad en litros, Litros de alcohol absoluto que contienen), CUENTA DE VINOS ENCABEZADOS (CARGO: FECHA de entrada en almacén, Cantidad en litros, Litros de alcohol absoluto que contienen, Alcohol incorporado, Mistela incorporada, Total de líquido obtenido; DATA: FECHA de salida del almacén, Cantidad en litros, Litros de alcohol absoluto que contienen, Destino).

NOTA. Cuando los vinos encabezados hayan de someterse á nuevo encabezamiento, se datarán en esta cuenta, expresando el destino que se les da, y se cargarán de nuevo en la misma

Modelo núm. 15.—Art. 178 del Reglamento.

LIBRO DE CARGO Y DATA DE LOS GERENTES DE LOS DEPOSITOS PARTICULARES

Table with columns: CARGO (Su clase, Número de bultos entrados, Peso bruto, Alcohol de vino (Hasta 65º, De más de 65º), Alcoholes no vinicos, Aguardiente anisado, coñac, etc. (Hasta 60º, De más de 60º), Los demás aguardientes compuestos y licores (Hasta 60º, De más de 60º), Alcoholes desnaturalizados, Mistelas), DATA (FECHA de la entrada, Destino, Número de la salida, Número de bultos salidos, Su clase, Peso bruto, Alcohol de vino (Hasta 65º, De más de 65º), Alcoholes no vinicos, Aguardiente anisado, coñac, etc. (Hasta 60º, De más de 60º), Los demás aguardientes compuestos y licores (Hasta 60º, De más de 60º), Alcoholes desnaturalizados, Mistelas).

NOTA: En este libro sólo constarán las casillas correspondientes á los productos que el abriador exportador de depósito, el bodegero.

Modelo núm. 16.—Art. 189 del Reglamento.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS DE COMERCIO

Cuenta general de entrada y salida de mercancías en el depósito de comercio de.....(1).

Table with columns: NOMBRE de los depositantes, CARGO (Existencia en fin del mes anterior, Entrado en el almacén, TOTAL CARGO), DATA (Destinado al consumo, Salido para el encabezamiento de vinos, Con destino a la exportación, Mermas, TOTAL DATA), Existencia para el mes siguiente, OBSERVACIONES.

Núm. 1.—AGUARDIENTE NEUTRO DE VINO

(1) Esta cuenta se llevará por cada uno de los conceptos siguientes:

- 1 Aguardiente neutro de vino.
2 Alcohol idem de fd.
3 Aguardientes y alcoholes de las demás clases.
4 Alcoholes desnaturalizados.
5 Aguardiente anisado.
6 Idem de caña.
7 Ron.
8 Coñac.
9 Ginebra.
10 Los demás aguardientes compuestos; y
11 Los licores.

Cada artículo se pondrá como epígrafe en mitad de la plana, por el orden indicado.

Al final, fecha y firma del encargado del depósito.

Modelo núm. 17.—Art. 195 del Reglamento.

LIBRO DE CUENTAS CORRIENTES DE ALCOHOLES

D..... Su cuenta corriente de las cantidades de.....(1) introducidas en este almacén y de las extraídas del mismo, según justificante.

Table with columns: FECHA, CARGO (NUMERO DE LA CLASE DEL DOCUMENTO DE ENTRADA, PROCEDENCIA, Volumen, Grado medio, Ab-soluto), DATA (FECHA, DESTINO, Volumen, Grado medio, Ab-soluto).

(1) En el cargo y en la data habrá casillas especiales para cada uno de los artículos que el almacenista venda, ó el almacenista podrá llevar una cuenta separada para cada uno de los artículos siguientes:

- Aguardiente neutro de vino.
Alcohol neutro de vino.
Aguardientes y alcoholes neutros de las demás clases.
Alcoholes desnaturalizados.
Aguardientes anisados.
Idem de caña.
Coñac.
Ron.
Ginebra.
Los demás aguardientes compuestos.
Licores.

Modelo núm. 18.—Art. 195 del Reglamento.

Provincia de.....

Pueblo de.....

RESUMEN TRIMESTRAL DE EXISTENCIAS

Resumen de las compras y ventas efectuadas durante el trimestre de..... en el almacén de D..... establecido en la calle de....., núm....., que, según lo prevenido en el art. 195 del Reglamento vigente de la Renta de alcoholes, se rinde a.....

Table with columns: CONCEPTOS, CARGO (Entrado en almacén durante el trimestre, Existencias del primer trimestre), DATA (Mermas, Vendido durante el trimestre, TOTAL DATA), Existencias para el trimestre siguiente, OBSERVACIONES.

El precedente estado está conforme con los datos que constan en los libros de almacén.

EL ALMACENISTA,

Modelo núm. 19.—Art. 209 del Reglamento.

RENTA DEL ALCOHOL

Número.....

Provincia de..... DECLARACIÓN DEL DESPACHO Pueblo de.....

Fábrica de..... de D.....

D..... (1) de la citada fábrica..... (2) las cantidades de productos alcohólicos que se expresan a continuación, cuyo pago se propone realizar..... (3).

Table with columns: Número de bultos, Su clase, Marcas, Numeración, PESO BRUTO (Kilogramos), CLASE DEL PRODUCTO (LITROS, EXPRESADOS EN LETRA), Su graduación, Número de la tarjeta aplicable, FABRICACIÓN (Cuota por hectolitro, IMPORTE Pesetas), CONSUMO (Cuota por hectolitro, IMPORTE Pesetas).

- (1) Dueño ó encargado legalmente autorizado.
(2) «Se propone extraer» ó «ha extraído».
(3) «En metálico», «en pagarés» ó «justificando el previo ingreso con cartas de pago».
(4) Estas casillas debe dejarlas en blanco el interesado para que sean llenadas por el funcionario que practique la liquidación de derechos.

Sigue Modelo núm. 19.—Art. 209 del Reglamento.

Table with columns: Número de bultos, Su clase, Marcas, Numeración, PESO BRUTO (Kilogramos), CLASE DEL PRODUCTO (y número de litros, expresados en letra), Su graduación, Número de la tarjeta aplicable, FABRICACIÓN (Cuota por hectolitro, Importe Ptas.), CONSUMO (Cuota por hectolitro, Importe Ptas.).

A..... de..... de 190.....

(Firma del declarante.)

Importan los derechos de los expresados litros, pesetas... por impuesto de fabricación, y pesetas.... por el de consumos, que en junto ascienden a pesetas....

Sigue Modelo núm. 19.—Art. 209 del Reglamento.

FORMA DEL ADEUDO

Table for debt form with columns: Importe parcial, Bajas justificadas, A contraer, A INGRESAR (En detalle, En total), A ingresar por..., A garantizar por..., TOTAL IGUAL A LA LIQUIDACIÓN.

Importa la cantidad líquida á ingresar, pesetas.... de las que... lo son en metálico, y ..... en pagarés.

A.....

El Interventor,

Contraída al número..... (Fecha y firma.)

Justificación de las bajas..... (Media firma.)

Sigue Modelo núm. 19.—Art. 209 del Reglamento.

Tomada razón en el libro de pagarés al núm.... (Media firma.)

Tomada razón en el libro de garantías al núm.... (Media firma.)

Pase á Caja para que se realice el pago antes del día.... (Media firma.)

Pagadas hoy día de la fecha las expresadas pesetas... en metálico y... en pagarés. (Fecha y firma del Cajero.)

Tomada razón en el libro de Intervención al núm.... (Media firma.) Número y fecha de la carta de pago del ingreso. (Media firma.)

A..... de..... de 190... Los líquidos salieron de la fábrica con las guías que se detallan á continuación:

Modelo núm. 20.—Art. 215 del Reglamento.

PAGARÉS

Pagaré ó pagaremos (en la población donde haya de verificarse el ingreso del documento), á la orden (del Administrador de Hacienda ó de la Aduana de.....), á noventa días fecha, la cantidad de..... (en letra) pesetas céntimos, á que asciende la liquidación del impuesto de alcoholes, por los salidos de la fábrica de..... (mi cuenta ó nuestra) propiedad, nombrada....., sita en..... (sitio donde se halla), según declaración número..... (en letra), aceptando para la realización de dicha suma todas las obligaciones señaladas en los respectivos reglamentos de la Renta.

(PUNTO, FECHA Y FIRMA.)



Modelo núm. 21.— Art. 220 del Reglamento.

(Anverso.)

N.º 0000  
**RENDA DEL ALCOHOL**  
 Número de orden  
 Inspección de

N.º 0000  
**RENDA DEL ALCOHOL**  
 Número de orden  
 Inspección de

N.º 0000  
**RENDA DEL ALCOHOL**  
 Número de orden  
 Inspección de

**TALÓN MATRIZ DE ADEUDO**

**TALÓN PRINCIPAL DE ADEUDO**

**TALÓN DUPLICADO DE ADEUDO**

Liquidación que practica el Inspector que suscribe de las cantidades de alcohol puestas en circulación desde el día ..... hasta el día ..... por el fabricante establecido en ..... D. .... habiéndose expedido las guías números .....

D. .... fabricante de ..... establecido en ..... en virtud de la liquidación efectuada en el día de la fecha por el Inspector que suscribe, adeuda las cantidades que constan en este documento, las que deberá hacer efectivas en la el día ..... previa presentación del duplicado, que habrá de ser canjeado por éste.

D. .... fabricante de ..... establecido en ..... en virtud de la liquidación efectuada en el día de la fecha por el Inspector que suscribe, adeuda las cantidades que constan en este documento, las que deberá hacer efectivas en la el día ..... previa presentación de este duplicado, que habrá de ser canjeado por el principal.

CANTIDAD, clase y graduación centesimal expresadas en letra.	FABRICACIÓN		CONSUMO	
	Cuota por hecto-litro.	IMPORTE Pesetas.	Cuota por hecto-litro.	IMPORTE Pesetas.

CANTIDAD, clase y graduación centesimal expresadas en letra.	FABRICACIÓN		CONSUMO	
	Cuota por hecto-litro.	IMPORTE Pesetas.	Cuota por hecto-litro.	IMPORTE Pesetas.

CANTIDAD, clase y graduación centesimal expresadas en letra.	FABRICACIÓN		CONSUMO	
	Cuota por hecto-litro.	IMPORTE Pesetas.	Cuota por hecto-litro.	IMPORTE Pesetas.

Modelo núm. 21.— Art. 220 del Reglamento.

(Reverso.)

RESUMEN	Pesetas.	Cts.
Importe de los derechos de fabricación...		
Idem id. consumo.....		
<b>TOTAL.....</b>		
A deducir por carta de pago presentada.		
<b>IMPORTE LÍQUIDO.....</b>		

RESUMEN	Pesetas.	Cts.
Importe de los derechos de fabricación...		
Idem id. consumo.....		
<b>TOTAL.....</b>		
A deducir por carta de pago presentada.		
<b>IMPORTE LÍQUIDO.....</b>		

RESUMEN	Pesetas.	Cts.
Importe de los derechos de fabricación...		
Idem id. consumo.....		
<b>TOTAL.....</b>		
A deducir por carta de pago presentada.		
<b>IMPORTE LÍQUIDO.....</b>		

Fecha y firma del Inspector.

Fecha y firma del Inspector.

Fecha y firma del Inspector.

El fabricante que suscribe ..... está conforme con la liquidación efectuada en este documento (1) .....

El fabricante que suscribe ..... está conforme con la liquidación efectuada en este documento (1) .....

Cartas de pago entregadas por el fabricante D. .... al Inspector que suscribe .....

(1) En caso de disconformidad, hágase constar por el fabricante la causa que la motiva.

(1) En caso de disconformidad, hágase constar por el fabricante la causa que la motiva.

Hice entrega de las cantidades liquidadas en este documento, que ascienden a ..... pesetas ..... céntimos en la ..... con cartas de pago números ..... de intervención de fecha .....

Recibi las ..... pesetas ..... céntimos, que importa esta liquidación.

RECIBÍ:

Fecha y firma del Cobrador.

Fecha y firma del Tesorero ó Cobrador.

Fecha y firma del Inspector.

Modelo núm. 22.— Art. 221 del Reglamento.

**LISTAS COBRATORIAS**

Nota de los talones de pago que el Inspector que suscribe entrega en esta fecha al Recaudador ó Cobrador para su realización.

Número de orden.	Número del talón.	Su fecha.	NOMBRE del interesado.	Población en que reside.	CONCEPTO DE LA LIQUIDACIÓN		Número de las guías expedidas.
					Por fabricación.	Por consumo.	

Nora. El Inspector remitirá un duplicado á la Administración correspondiente.

Modelo núm. 23.— Art. 240 del Reglamento.

N.º 0000  
 ADMINISTRACIÓN É INSPECCIÓN DE LA  
**RENDA DEL ALCOHOL**  
 Pesetas.....cents.....

N.º 0000  
 ADMINISTRACIÓN É INSPECCIÓN DE LA  
**RENDA DEL ALCOHOL**  
 Pesetas.....Cénts.....

N.º 0000  
 ADMINISTRACIÓN É INSPECCIÓN DE LA  
**RENDA DEL ALCOHOL**  
 Pesetas.....Cénts.....

**MATRIZ**

Con esta fecha he expedido el talón principal y su aviso, á que esta matriz se refiere, para que por la ..... de ..... se devuelva á ..... de ..... la cantidad de ptas. .... En ..... de 190 .  
 Firma del funcionario.

**PRINCIPAL**  
**TALÓN PARA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO**

La ..... de ..... á la presentación de este talón se servirá abonar á ..... la cantidad de pesetas ..... por la devolución del impuesto de alcoholes á que la ley le da derecho por ..... cuya liquidación es como sigue: Por impuesto de fabricación ..... por el de consumo .....

Lugar de un sello móvil de 10 céntimos

En ..... de ..... de 190 .  
 Firma y sello del funcionario que acordó la devolución.

El interesado-suscribirá el recibo al d. rso. d. sa puño y letra.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**AVISO**

Sr. ....  
 Con esta fecha se ha expedido el talón principal á que se refiere este aviso, por el cual se autoriza la devolución del impuesto de alcoholes por la cantidad de pesetas ..... las que se servirán entregar á ..... devolviendo este aviso tan pronto se verifique el pago.  
 En ..... de ..... de 190 .  
 Firma y sello del funcionario que acordó la devolución.

Modelo núm. 24 (anverso). — Art. 248 del Reglamento.

N.º 0000
Guía para la circulación de alcoholes,
aguardientes y licores.

PROVINCIA PUEBLO
de de

CONTENIDO DE LA GUÍA

Número de la Guía
Fecha
Punto de destino
Consignatario
Número y clase de los bultos
Peso bruto en kilogramos
Clase del alcohol
Graduación
Volumen en litros de líquido
Salió la Guía con derechos
(Fecha, firma y sello del expedidor.)

PRINCIPAL N.º 0000
Guía para la circulación de alcoholes, aguardientes y licores.
(Esta parte será conservada por el receptor.)

Provincia de Pueblo de

Don de
en ésta, remite en con destino á
y consignado á D. la expedición de
procedente de su, cuyos derechos del impuesto
que aparecen liquidados han sido; lo que se
declara para la libre circulación de dicho envío.

Table with 5 columns: Número de bultos, SU CLASE, Marcas y numeración, Peso bruto, Cantidad de alcohol, aguardiente ó licores y su graduación, expresadas en letra y número.

Núm. (Fecha, firma y sello del expedidor.)
Vale por días.
Queda visada y registrada esta Guía, y legalizada la autenticidad de la firma del expedidor.
(Fecha, firma y sello del Interventor de la fábrica, de la Administración del impuesto ó, en su defecto, del mismo fabricante.)

DUPLICADA N.º 0000
Guía para la circulación de alcoholes, aguardientes y licores.
(Esta parte se cortará y quedará en poder del Jefe de estación del ferrocarril al retirar el género, y se enviará á la Dirección general de Aduanas.)

Provincia de Pueblo de

Don de
en ésta, remite en con destino á
y consignado á D. la expedición de
procedente de su, cuyos derechos del impuesto
que aparecen liquidados en la principal han sido; lo que se declara para la libre circulación de dicho envío.

Table with 5 columns: Número de bultos, SU CLASE, Marcas y numeración, Peso bruto, Cantidad de alcohol, aguardiente ó licores y su graduación, expresadas en letra y número.

Núm. (Fecha, firma y sello del expedidor.)
Vale por días.
Queda visada y registrada esta Guía, y legalizada la autenticidad de la firma que antecede.
(Fecha, firma y sello del Interventor de la fábrica, de la Administración del impuesto ó, en su defecto, del mismo fabricante.)

Modelo núm. 24 (reverso). — Art. 248 del Reglamento.

Don (A) hace constar que el (B) que se expresa en esta Guía ha satisfecho (C) opción á la devolución eventual por impuesto de fabricación la cantidad de y opción á la devolución eventual por circulación la cantidad de
(1)

(1) En el caso de que que no se hayan pagado los derechos de circulación se dirá:
Garantizados los derechos de circulación por la cantidad de (en letra).

- (A) Administrador, Interventor ó fabricante.
(B) Alcohol, aguardiente ó licores.
(C) Con ó sin.

Modelo núm. 25.—Art. 248 del Reglamento.

N.º 0000
Vendí para la circulación de alcoholes,
aguardientes y licores.

PROVINCIA PUEBLO
de de

CONTENIDO DEL VENDÍ

Número de Vendí
Fecha
Punto de destino
Consignatario
Número y clase de los bultos
Peso bruto en kilogramos
Clase del alcohol
Graduación
Volumen en litros de líquido
(Fecha, firma y sello del expedidor.)

PRINCIPAL N.º 0000
Vendí para la circulación de alcoholes, aguardientes y licores.
(Esta parte será conservada por el receptor.)

Provincia de Pueblo de

Don almacenista en ésta, remite en
con destino á y consignado á D.
la expedición de, procedente de su almacén; lo que se declara para la libre circulación de dicho envío.

Table with 5 columns: Número de bultos, Su clase, MARCAS y numeración, PESO bruto, Cantidad de alcohol, aguardiente ó licores y su graduación, expresadas en letra y número.

Núm. (Fecha, firma y sello del almacenista.)
Vale por días.
Visado y legalizada la firma que antecede y sentado en cuenta corriente.
(Fecha, firma y sello de la autoridad que tenga á su cargo el servicio de alcoholes, ó, en su defecto, del mismo almacenista.)

DUPLICADA N.º 0000
Vendí para la circulación de alcoholes, aguardientes y licores.
(Esta parte se cortará y quedará en poder del Jefe de estación del ferrocarril al retirar el género, y se enviará á la Dirección general de Aduanas.)

Provincia de Pueblo de

Don almacenista en ésta, remite en
con destino á y consignado á D.
la expedición de, procedente de su almacén; lo que se declara para la libre circulación de dicho envío.

Table with 5 columns: Número de bultos, Su clase, MARCAS y numeración, PESO bruto, Cantidad de alcohol, aguardiente ó licores y su graduación, expresadas en letra y número.

Núm. (Fecha, firma y sello del almacenista.)
Vale por días.
Visado y legalizada la firma que antecede y sentado en cuenta corriente.
(Fecha, firma y sello de la autoridad que tenga á su cargo el servicio de alcoholes, ó, en su defecto, del mismo almacenista.)

Modelo núm. 26.—Art. 269 del Reglamento.

REGISTRO DE FABRICACIÓN DE ALCOHOL

Número de orden.

Fabrica de, titulada, propiedad de, establecida en la calle, núm., de, partido judicial de

FECHA DE LA DECLARACIÓN
NÚMERO, CLASE, CAPACIDAD Y POTENCIA PRODUCTORA DE LOS APARATOS
VICISITUDES DE LA FÁBRICA

Modelo núm. 27.—Art. 271 del Reglamento.

REGISTRO DE ALMACENES DE CRIADORES DE VINOS

Número de orden.

Almacén de crianza y exportación de vinos titulado, propiedad de, establecido en la calle de, número, de, partido judicial de

FECHA DE LA DECLARACIÓN
CLASE DE LAS OPERACIONES QUE SE PROPONE REALIZAR
VICISITUDES DEL ALMACÉN

Modelo núm. 28.—Art. 272 del Reglamento.

Registro de almacenistas al por mayor y menor DE ALCOHOLES

Table with 4 columns: Número de orden, NOMBRE DEL INDUSTRIAL, POBLACIÓN EN QUE SE HALLA ESTABLECIDO EL ALMACÉN, NOMBRE DE LA CALLE Y NÚMERO DE LA MISMA

Modelo núm. 29.—Art. 273 del Reglamento.

REGISTRO DE EXPEDIENTES É INCIDENTES ADMINISTRATIVOS

Número de orden.	FECHA de entrada.	POBLACIÓN	NOMBRE DEL INTERESADO	ASUNTO SOBRE QUE VERSA	NÚMERO DE LOS EXPEDIENTES SUJETOS AL FALLO DE LA JUNTA		TRAMITACIÓN.
					Administrativa.	Arbitral.	

OBSERVACIONES.—1.<sup>a</sup> En cada folio no se registrarán más que cuatro asuntos, dejando espacio suficiente para anotar su tramitación.  
 2.<sup>a</sup> En la primera casilla se dará número correlativo á todos los expedientes é incidentes por orden de entrada.  
 3.<sup>a</sup> Los expedientes sujetos al fallo de la Junta administrativa tendrán otra numeración particular correlativa, que se anotará en la casilla respectiva.  
 4.<sup>a</sup> Lo mismo se hará con los expedientes sujetos al fallo de la Junta arbitral en la casilla correspondiente.

Modelo núm. 30.—Art. 274 del Reglamento.

REGISTRO GENERAL DE CORRESPONDENCIA DE ENTRADA Ó DE SALIDA

Número de orden.	NÚMERO general del Registro de expedientes é incidentes.	FECHA de la comunicación.	FECHA de... de la misma.	AUTORIDAD	PUNTO	Extracto de las comunicaciones.	OBSERVACIONES
------------------	--	---------------------------	--------------------------	-----------	-------	---------------------------------	---------------

Modelo núm. 31.—Art. 303 del Reglamento.

LIBRO DE RESGUARDOS TALONARIOS

RENTA DEL ALCOHOL

ADEUDANTE

D. ...., vecino de .....

Por fabricación .....

Por consumo .....

En ... de ... de 190...

RENTA DEL ALCOHOL

RENTA DEL ALCOHOL

D. .... vecino de ....., ha satisfecho en esta la cantidad de ..... por impuesto de fabricación, y ..... por el de consumo, liquidados con declaración núm. .... á ... de ... de 190... El .....

Modelo núm. 32.—Artículo 339 del Reglamento.

LIBRO DE CONTRACCION

Número de orden.	DOCUMENTO DE ADEUDO	Su nombre.	Su fecha.	Su número.	ADEUDANTE	Su residencia.	IMPORTE DE LOS DERECHOS					TOTAL de fabricación y consumo.	M u l. tas.	ASIENTOS CORRESPONDIENTES DEL LIBRO DE			
							FABRICACIÓN		CONSUMO					Intervención.	Devoluciones.	Cancelación de existencias.	Pagados.
							Sin derecho á devolución.	Con derecho á devolución.	Sin derecho á devolución.	Con derecho á devolución.	Ga-ranti-zados.						

Modelo núm. 33.—Art. 339 del Reglamento.

LIBRO DE DEVOLUCIONES

Número de orden.	TALÓN DE DEVOLUCIÓN		Tesorería ó Pagaduría contra la que se expide.	INTERESADO	Su residencia.	DERECHOS DEVUELTOS			Causa de la devolución.	Fecha del pago.	Asiento del libro de intervención.
	Su número.	Su fecha.				Fabricación.	Consumos.	TOTAL			

Modelo núm. 34.—Art. 339 del Reglamento.

LIBRO DE INTERVENCIÓN

Número de orden.	DOCUMENTO			DERECHOS SATISFECHOS					DERECHOS DEVUELTOS			Tesorería ó Pagaduría donde se recibió el ingreso ó pago.	FECHA del ingreso.	Número de la carta de pago.	NÚMERO DEL LIBRO DE		
	Su clase.	Su fecha.	Su número.	FABRICACION		CONSUMO		MULTAS	TOTAL	Por fabricación.	Por consumo.				TOTAL	Contrac-ción.	Devo-luciones.
				Sin derecho á devolución.	Con derecho á devolución.	Sin derecho á devolución.	Con derecho á devolución.										

Modelo núm. 35.—Art. 343 del Reglamento.

Número de orden.	PAGARÉ		INTERESADO	SU RESIDENCIA	IMPORTE DE LOS PAGARÉS POR				FECHA de la admisión.	FECHA del veni-miento.	Número de la carta de pago.	NÚMERO DEL LIBRO DE		OBSERVACIONES
	Su número.	Su fecha.			FABRICACIÓN		CONSUMO							
					Con derecho á devolución.	Sin derecho á devolución.	Con derecho á devolución.	Sin derecho á devolución.						

Modelo núm. 36.—Art. 343 del Reglamento.

LIBRO DE DOCUMENTOS TIMBRADOS, PRECINTAS Y PLOMOS

FECHA	DOCUMENTOS DE ADEUDO		DOCUMENTOS DE CIRCULACIÓN:					PRECINTAS DE CIRCULACIÓN			PLOMOS DE PRECINTO	OBSERVACIONES	
	DECLARACIONES	TALONES DE ADEUDO	GUIAS		VENDIS	CONDUCE	TALONES DE DEVOLUCIONES	LIBRETAS	IMPORTACIÓN	INTERIOR			INTERIOR
			Número total de folios.	Número total de folios.									

Nota. Cada vez que se reciban documentos, precintas ó plomos, se hará la notación correspondiente, sumándose á continuación las existencias; y cada vez que se envíen se anotarán, restándose y figurando las nuevas existencias.

Las anotaciones se harán en la forma siguiente:

Fecha ..... Existencias.....  
 » ..... Recibidos.....  
 TOTAL.....  
 » ..... Enviados á.....  
 Restan.....



Modelo núm. 37.—Art. 349 del Reglamento.

ESTADÍSTICA DE LAS FABRICAS DE ALCOHOL NEUTRO

... Trimestre de 19...

1.º

Clase y cantidad de las primeras materias elaboradas durante el trimestre expresado en las fábricas que se citan.

NOMBRE DE LAS FÁBRICAS	LOCALIDAD	PRIMERAS MATERIAS ELABORADAS					
		Litros.	Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.

Sigue Modelo núm. 37.—Art. 349 del Reglamento.

2.º

Cantidades de alcohol producido sin rectificar en las fábricas que se designan durante el trimestre de referencia.

NOMBRE DE LAS FÁBRICAS	LOCALIDAD	AGUARDIENTE DE VINO Ó SEA DE MENOS DE 65º.		ALCOHOL DE VINO Ó SEA DE MÁS DE 65º.		LOS DEMÁS ALCOHOLES	
		Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.

Sigue Modelo núm. 37.—Art. 342 del Reglamento.

3.º

Cantidades de alcohol ó aguardiente entregadas á la rectificación y cantidades rectificadas resultantes en las fábricas que se citan durante el trimestre que se expresa.

NOMBRE DE LAS FÁBRICAS	LOCALIDAD	ALCOHOLES Ó AGUARDIENTES ENTREGADOS Á LA RECTIFICACIÓN		ALCOHOL RESULTADO DE LA RECTIFICACIÓN	
		Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Absoluto. Litros.

Sigue Modelo núm. 37.—Art. 349 del Reglamento.

4.º

Total de las existencias, entradas y salidas de todas las fábricas antes expresadas durante el trimestre de referencia.

CONCEPTOS	UNIDAD	Existencia en fin del trimestre anterior.	Recibidos ó producidos en el trimestre actual.	TOTAL CARGO	Consumidos ó extraídos en el trimestre actual.	Existencia para el trimestre siguiente.
Primeras materias.						
Alcohol destilado.						
De } De menos de 65º						
vino } De más de 65º..						
De las demás clases.						
Alcohol rectificado..						

NOTA. En los estados que anteceden figurarán: 1.º, las fábricas de las Sociedades cooperativas; 2.º, las de alcohol neutro de vino; 3.º, las de los demás alcoholes neutros.

Modelo núm. 38.—Art. 350 del Reglamento.

Provincia de....

RENTA DEL ALCOHOL

Localidad.....

REFINERÍAS

Resumen de producción, salidas y existencias en la refinería de alcohol denominada.... durante el.... trimestre de 19....

ALCOHOL SIN REFINAR	EXISTENCIA EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR		ENTRADO PARA REFINAR		TOTAL CARGO		DESTINADO Á LA RECTIFICACIÓN		BAJAS POR MERMAS		TOTAL DATA		EXISTENCIA PARA EL TRIMESTRE SIGUIENTE	
	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.

ALCOHOL REFINADO	EXISTENCIA EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR		PRODUCIDO EN LA PRIMERA REFINACIÓN		PRODUCIDO EN LA SEGUNDA REFINACIÓN		TOTAL CARGO		SALIDO DE LA FABRICA		DESTINADO Á SEGUNDA RECTIFICACIÓN		BAJAS POR MERMAS		TOTAL DATA		EXISTENCIA PARA EL TRIMESTRE SIGUIENTE	
	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.

Debe también acompañar la nota á que se refiere el art. 349 del Reglamento. Deberá darse un estado diferente para los alcoholes de vino y otro para los demás alcoholes.

Modelo núm. 39.—Art. 352 del Reglamento.

Provincia de....

RENTA DEL ALCOHOL

Localidad de....

AGUARDIENTES COMPUESTOS Y LICORES

Resumen del movimiento de alcohol neutro y productos elaborados en la fábrica denominada.... durante el.... trimestre de 19....

ALCOHOLES NEUTROS	EXISTENCIA en fin del trimestre anterior.		ENTRADA en la fábrica.		TOTAL CARGO		INVERTIDO en la fabricación.		BAJAS por mermas.		TOTAL DATA		EXISTENCIA para el trimestre siguiente.	
	Total volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Total volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Total volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Total volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Total volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Total volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Total volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.
Aguardiente de vino.....														
Alcohol neutro... } De vino.....														
} Demás clases.....														
TOTAL.....														

PRODUCTOS ELABORADOS	EXISTENCIA en fin del trimestre anterior.		PRODUCIDO en el trimestre.		TOTAL CARGO		EXTRAÍDOS de la fábrica.		BAJAS por mermas.		TOTAL DATA		EXISTENCIA para el trimestre siguiente.	
	Más de 60º. Litros.	Menos de 65º. Litros.	Más de 60º. Litros.	Menos de 65º. Litros.	Más de 60º. Litros.	Menos de 60º. Litros.	Más de 65º. Litros.	Menos de 65º. Litros.	Más de 65º. Litros.	Menos de 65º. Litros.	Más de 65º. Litros.	Menos de 65º. Litros.	Más de 60º. Litros.	Menos de 60º. Litros.
Aguardiente anisado.....														
Idem de caña.....														
Ron.....														
Coñac.....														
Ginebra.....														
Los demás aguardientes compuestos.....														
Licores.....														
TOTAL.....														

Se acompañará la nota á que se refiere el art. 352 del Reglamento.

Modelo núm. 40.—Art. 354 del Reglamento.

RENTA DEL ALCOHOL

ALMACENES DE CRIADORES-EXPORTADORES DE VINOS

PROVINCIA DE.....

LOCALIDAD.....

Resumen de la entrada de alcoholes, aguardientes y mistelas y extracción de vinos del almacén de (1)..... durante el..... trimestre de 19.....

ORIGEN DE LOS PRODUCTOS ENTRADOS	ALCOHOLES		AGUARDIENTES		MISTELAS		OBSERVACIONES
	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	Volumen. Litros.	Alcohol absoluto. Litros.	
De vino.....							
De las demás clases.....							
TOTAL.....							

Cantidades de vinos extraídas.....	AL CONSUMO INTERIOR			Á LA EXPORTACIÓN			TOTAL GENERAL Litros.	OBSERVACIONES
	Hasta 21°. Litros.	De más de 21°. Litros.	TOTAL Litros.	Hasta 21°. Litros.	De más de 21°. Litros.	TOTAL Litros.		

(1) Nombre del dueño ó razón social.  
(Véanse además los dos últimos párrafos del art. 354 del Reglamento.)

..... de ..... de 19.....

Modelo núm. 41.—Art. 355 del Reglamento.

RENTA DEL ALCOHOL

PROVINCIA DE.....

ADUANA DE.....

..... trimestre de 19.....

Resumen de las cantidades de alcoholes, aguardientes, vinos criados ó encabezados y otros productos que contengan alcohol, importados ó exportados durante el trimestre que arriba se cita.

CLASE DE LOS PRODUCTOS	Cantidades importadas.		Cantidades exportadas.		OBSERVACIONES
	Grados á 15° centígrados	TOTAL Litros.	Grados á 15° centígrados	TOTAL Litros.	

..... de..... de 19.....

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 131.608'04 pesetas, compuesta de 128.860'61 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Febrero, Marzo, Julio y Septiembre de 1903, y Enero y Febrero de 1904; y de 2.747'43 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 17 de Septiembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresarán en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 17 y 18, de diez á dos, y el 19 de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones

que no se hubieran presentado en el Negociado, principian-do después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas, tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 6 de Octubre de 1904.—El Director general, Cennón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en .... del corriente ....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de ..... de 1904.

El Interesado.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

Luz provisional en el Cabo de San Vicente.

Aviso aos Navegantes, núm. 14. Lisboa, 12 Septiembre 1904.

Núm. 536, 1904.—Ha entrado en el período de funcionamiento regular la luz provisional del cabo de San Vicente.

Pronto empezarán los trabajos para colocar en la torre antigua el nuevo aparato de luz que debe de instalarse allí definitivamente.

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 50.

Francia.

Puerto de Saint Nazaire—Modificación del alumbrado.

Dirección des Phares et Balises. 1.º Septiembre, 1904.

Núm. 537, 1904.—Desde el día 10 de Septiembre de 1904 se encenderá una luz fija roja en el extremo de la escollera W. de la entrada nueva de Saint Nazaire.

La citada luz, que está colocada en el martillo de la escollera antedicha, lucirá á 11 m. próximamente sobre el nivel de la pleamar, en una linterna colocada sobre una torrecilla cilíndrica de mampostería pintada de blanco, se ocultará hacia tierra de su demora al N. 49º E., con objeto de cubrir con un sector oscuro el Grand Traiet y las rocas de Ville-es-Martin.

La luz, que es permanente, está emitida por un aparato lenticular con depósito de aceite mineral. La potencia luminosa será de 1 6/10 lámparas Cárcel y su alcance medio es de cuatro y media millas.

Desde el mismo día la luz de una ocultación cada cuatro segundos, situada en cabeza del muelle antiguo de Saint-Nazaire, se apagará.

En el extremo del citado muelle antiguo se encenderá, sobre un soporte, una luz provisional fija blanca.

Esta luz provisional irá elevada 5'5 m. sobre el terreno y ocho sobre el nivel de la pleamar.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 64.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Faro de las Siete Islas.—Nueva luz de destellos.

Dirección des Phares et Balises. 3 Septiembre 1904.

Núm. 538, 1904.—En el faro de las Siete Islas se ha apagado la luz provisional y se ha encendido la nueva de un grupo de tres destellos blancos cada 15 segundos.

La nueva luz tiene el siguiente periodo:  
Destello, 0'8 segundos; eclipse, 2'2 segundos; destello, 0'8 segundos; eclipse, 2'2 segundos; destello, 0'8 segundos; eclipse, 2'2 segundos; total, 15 segundos.

La luz está emitida por un aparato lenticular y se produce por la incandescencia del vapor de petróleo. La potencia luminosa es de 6.500 lámparas Cárcel y su alcance 21 millas en tiempo medio.

La altura del foco luminoso es de 56 m.; es decir, la misma que tenía antes.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 120.

PEQUEÑO BELT

Dinamarca.

Luz en Træskohage.

Avis aux Navigateurs, núm. 272/1.598. Paris, 1904.

Núm. 539, 1904.—En Træskohage, en la entrada de el fiord de Viele, se ha encendido una luz fija, que se ve:

Fija verde entre sus direcciones S. 72º E. al S. 66º E. (6º).

Fija blanca ídem íd. S. 66º E. al S. 63º E. (3º).

Fija roja ídem íd. S. 63º E. al S. 23º E. (40º).

Fija verde ídem íd. S. 23º E. al N. 67º W., por el S. y W. (136º).

Fija blanca ídem íd. N. 61º W. al N. 62º W. (5º).

Fija roja ídem íd. N. 62º W. al N. 53º W. (9º).

El alcance luminoso es de 10 millas para la luz blanca, siete para la roja y cinco y media para la verde.

La altura del foco sobre el nivel de la pleamar es de 7'8 metros.

La luz se enciende sobre una torre de 6'6 m. de altura pintada de blanco, con linterna pintada de rojo-oscuro; esta torre está situada en el extremo de la punta.

Cuaderno de Faros, núm. 3-1.º, pág. 166.

El Director de Hidrografía, P. E., Alvaro Blanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

NÚMERO UNO

INSPECCIÓN GENERAL

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos, durante el mes de Septiembre de 1904.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, UTILIDADES (Intereses de la Deuda, Demás conceptos de la ley), Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos excepto Loterías, TOTALES, DIFERENCIAS con la total recaudación de 1903 (Más, Menos), PROVINCIAS, Tabacos, Timbre del Estado.



Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos durante el mes de Septiembre de 1903, á comparar con la de igual periodo de 1904.

Table with columns: PROVINCIAS, UTILIDADES (Intereses de la Deuda, Demás conceptos de la ley), Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recargos excepto Loterías, TOTALES, PROVINCIAS, Tabacos, Timbre del Estado.

Estado resumen de la recaudación obtenida en el mes de Septiembre de 1904, comparado con la de igual mes de 1903.

Summary table with columns: 1904, 1903. Rows include: Recaudación de provincias, Idem de Oficinas centrales, Tabacos, Timbre del Estado, and a final Total row.

NOTA. Las cifras de recaudación por las rentas del Timbre y Tabacos, quedan sujetas á la liquidación eventual y exacta de los gastos de Administración y de la participación de la Compañía Arrendataria, respectivamente. Madrid 6 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

NÚMERO UNO

INSPECCION GENERAL

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos, obtenida de Enero a Septiembre inclusivo de 1904.

Table with columns: PROVINCIAS, UTILIDADES (Industrial, Territorial, Demás conceptos de la ley), Derechos reales, Minus, Cédulas personales, Aduanas, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos excepto Loterías, TOTALES, DIFERENCIAS con la total recaudación de 1903 (Más, Menos), PROVINCIAS, Tabacos, Timbre del Estado, and Totales.

Madrid 6 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos, obtenida desde Enero a Septiembre inclusive de 1903, á comparar con la de igual periodo de 1904.

Main table with columns: PROVINCIAS, UTILIDADES (Intereses de la Deuda, Demás conceptos de la ley), Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas, Alcoboles, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos excepto Loterías, TOTALES, PROVINCIAS, Tabacos, Timbre del Estado.

Madrid 6 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

NÚMERO TRECE

Estado resumen de la recaudación obtenida en los nueve meses transcurridos de 1904, comparada con la de igual tiempo de 1903.

Summary table with columns: 1904, 1903. Rows include: Recaudación de provincias, Ítem de Oficinas centrales, Tabacos, Timbre del Estado, and Totales.

NOTA. Las cifras de recaudación por las rentas del Timbre y Tabacos, quedan sujetas á la liquidación eventual y exacta de los gastos de Administración y de la participación de la Compañía Arrendataria, respectivamente. Madrid 6 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

Presupuesto de 1904.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Cirujanos residentes en esta provincia que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el presupuesto actual, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Clase de patente.
1	Carbajales	D. Manuel Vadillo	3. <sup>a</sup>
2	Idem	Miguel Cospedal	3. <sup>a</sup>
3	Manzanal del Barco	Pedro Fidalgo	3. <sup>a</sup>
4	Alcañices	Cayetano Leal	3. <sup>a</sup>
5	Idem	Venancio España	3. <sup>a</sup>
6	Faramantanos	Bartolomé Modesto Sáinz	3. <sup>a</sup>
7	Tábara	Jerónimo Nieto	3. <sup>a</sup>
8	Bonavente	Maximiliano de la Vega	2. <sup>a</sup>
9	Santovenia	Leonardo Velasco	3. <sup>a</sup>
10	Bonavente	Luis Arias Blanco	3. <sup>a</sup>
11	Idem	Diego Pascual Obón	3. <sup>a</sup>
12	Idem	Juan Tapioles López	1. <sup>a</sup>
13	Idem	Indalecio Baena	3. <sup>a</sup>
14	Idem	Justo Zotes Cadena	1. <sup>a</sup>
15	Idem	Abencio Guerra	2. <sup>a</sup>
16	Idem	Manuel Guerra	3. <sup>a</sup>
17	Idem	Felipe Vadillo	3. <sup>a</sup>
18	Idem	Eugenio Sevilla	3. <sup>a</sup>
19	Cubo del Vino	José Maestre	3. <sup>a</sup>
20	Villamor de los Escuderos	Andrés García	3. <sup>a</sup>
21	Maderal	Eustaquio Cereceda	3. <sup>a</sup>
22	Peleas de Arriba	Waldo Cuesta	3. <sup>a</sup>
23	Pego (El)	Fructuoso Moya	3. <sup>a</sup>
24	Fuentesaúco	Emilio Ortega	2. <sup>a</sup>
25	Argujillo	Celedonio Macías	3. <sup>a</sup>
26	San Miguel de la Ribera	Vicente Herrero	3. <sup>a</sup>
27	Castrillo	Anacleto Monsálvez	3. <sup>a</sup>
28	Fuentelapeña	Pablo Vázquez	3. <sup>a</sup>
29	Idem	Alfredo López	3. <sup>a</sup>
30	Vallesa	Tomás Pierna	2. <sup>a</sup>
31	San Miguel de la Ribera	Ignacio Queipo	3. <sup>a</sup>
32	Fuentesprados	Pedro de la Torre	3. <sup>a</sup>
33	Fuentesaúco	Nicolás Vázquez	2. <sup>a</sup>
34	Guarrate	Anselmo Paniagua	3. <sup>a</sup>
35	Villardondiego	Félix Lobato	2. <sup>a</sup>
36	Toro	Mamerto Esquete	3. <sup>a</sup>
37	Idem	Ignacio Román	3. <sup>a</sup>
38	Cotanes	Pedro Miguel	2. <sup>a</sup>
39	Villalpando	Mariano González	1. <sup>a</sup>
40	Villardiga	Enrique Luermo	2. <sup>a</sup>
41	Villamayor	Julián Cosío	2. <sup>a</sup>
42	Quintanilla del Olmo	Manuel Riera	3. <sup>a</sup>
43	Cerecinos del Carrizal	José Varal	3. <sup>a</sup>
44	Villanueva del Campo	Tiburcio Estebanea	2. <sup>a</sup>
45	Castroverde de Campos	Joaquín Colino	2. <sup>a</sup>
46	Vega de Villalobos	Leandro Pastor	3. <sup>a</sup>
47	Villafañila	Emilio de la Granja	3. <sup>a</sup>
48	Tapioles	Demetrio Cabezudo	3. <sup>a</sup>

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Clase de patente.
49	Villalobos	Ildefonso Domínguez	3. <sup>a</sup>
50	Villamayor	Domingo Angel Crespo	2. <sup>a</sup>
51	Villafañila	Jacinto Fadón	3. <sup>a</sup>
52	Villarren	Eulogio de Diego	3. <sup>a</sup>
53	Idem	Diudino Temprano	3. <sup>a</sup>
54	Manganeses de la Lampreana	Tomás Aguado	3. <sup>a</sup>
55	Riego del Camino	Isidro Luis Losada	3. <sup>a</sup>
56	Villanueva del Campo	Anastasio Pérez	3. <sup>a</sup>
57	Montamarta	Mariano Gante	2. <sup>a</sup>
58	Malacillos	Isidro Calvo	3. <sup>a</sup>
59	Villaralbo	Cándido Calvo	3. <sup>a</sup>
60	San Marcial	Pedro Almendral	3. <sup>a</sup>
61	Arrabalde	Florentino Monreal	3. <sup>a</sup>
62	Morales del Rey	Tomás Rodríguez	3. <sup>a</sup>
63	Idem	Baltasar Otero	3. <sup>a</sup>
64	Iniesta	Alfredo Araújo	2. <sup>a</sup>
65	Tagrabuena	Ernesto Bedate	3. <sup>a</sup>
66	Toro	Jenaro Alvarez	3. <sup>a</sup>
67	Vezdemarbán	Ricardo Astudillo	3. <sup>a</sup>
68	Idem	Nicolás Pérez	3. <sup>a</sup>
69	Pinilla	Mariano González	2. <sup>a</sup>
70	Asparriegos	Valentín Matilla	2. <sup>a</sup>
71	Idem	Francisco Chamorro	2. <sup>a</sup>
72	Idem	Crisanto Bragado	2. <sup>a</sup>
73	Peleagonzalo	Román Ramón	2. <sup>a</sup>
74	Villarendimio	Tomás Castrodesea	2. <sup>a</sup>
75	Pajares	Antonio Ramos	3. <sup>a</sup>
76	Alcañices	Francisco Calvo	3. <sup>a</sup>
77	Samir de los Caños	Emilio Ramos	3. <sup>a</sup>
78	Villalcampo	Indalecio Castaño	3. <sup>a</sup>
79	Fuentes del Ropel	Eusebio Temprano	2. <sup>a</sup>
80	Luiruelas de Vidriales	Juan Carretero	3. <sup>a</sup>
81	Pobladura del Valle	José Bueno	3. <sup>a</sup>
82	Matilla de Arzón	Virgilio Torio	3. <sup>a</sup>
83	Camarzana de Tera	Eusebio Panero	3. <sup>a</sup>
84	Villaralbo	Bernardo Alonso	3. <sup>a</sup>
85	Moraleja de Sayago	José Carro	3. <sup>a</sup>
86	Fresno de Sayago	Pascual Cordero	3. <sup>a</sup>
87	Bermillo de Sayago	Isaac Almaraz	2. <sup>a</sup>
88	Idem	Santiago Almaraz	3. <sup>a</sup>
89	Peñansende	Gregorio Alonso	2. <sup>a</sup>
90	Zamora	Celestino de la Hoz	4. <sup>a</sup>
91	Idem	Manuel Arribas	4. <sup>a</sup>
92	Idem	Francisco Blanco	4. <sup>a</sup>
93	Idem	Geminiano Carrascal	4. <sup>a</sup>
94	Idem	Arturo Rodríguez	4. <sup>a</sup>
95	Idem	Julio Ruiz Zorrilla	4. <sup>a</sup>
96	Idem	Antonio Crespo	2. <sup>a</sup>
97	Idem	Martín Marín	3. <sup>a</sup>
98	Idem	Perfecto Chapado	4. <sup>a</sup>
99	Idem	Tomás Alonso	3. <sup>a</sup>
100	Idem	Dionisio Caldevilla	4. <sup>a</sup>
101	Idem	Francisco Piorno Jerez	3. <sup>a</sup>
102	Idem	Eusebio Calonge	4. <sup>a</sup>
103	Idem	Enrique López Coloma	3. <sup>a</sup>
104	Idem	Fernando Canillas	3. <sup>a</sup>
105	Idem	Manuel Carrascal	3. <sup>a</sup>

Zamora 30 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez.

P—1125

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico, constituido en 23 de Octubre de 1882 por D. Vidal Garrido Pastrana, bajo los números 180 de entrada y 180 de registro, de 1.000 pesetas, se suplica a la persona que lo hubiera encontrado y conserve en su poder lo entregue ó remita a esta Intervención de Hacienda, advirtiéndole que si transcurrido el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, no lo verifican, se declarará nulo en virtud de lo dispuesto en las disposiciones vigentes. Toledo 6 de Octubre de 1904.—El Interventor, Jorro. X—2428

Fábrica de Armas de Toledo.—Artillería. Junta económica.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública una caldera vertical de vapor para los talleres de cartuchería de este establecimiento, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 19 del mes actual, a las diez de su mañana, en la Sala de juntas de esta Fábrica.

El precio límite que ha de servir de base en la expresada subasta será el siguiente:

Una caldera vertical de vapor para los mencionados talleres de cartuchería, cinco mil pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del timbre clase 11.<sup>a</sup>, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo: «Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal número tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID, del día (tantos de tal mes), ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia, del día (tantos de tal mes) (según cito el proponente), documentos relativos a la contratación en subasta pública, con destino a la Fábrica de Armas de Toledo, del (objeto que se subasta), se comprometo a efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos) (expresándolo en letra), por la mitad a que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Sr. Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas por el orden de presentación, bajo el concepto de que una vez principiado dicho acto no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamen-

te sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el del cinco por ciento del total valor de los efectos con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó en valores del Estado, admisibles según la legislación vigente; advirtiéndole que si el depósito se efectúa en valores del Estado deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 5 de Octubre de 1904.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Manuel Mille.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, López Palomo. S—919

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado expropiaciones.

TÉRMINO DE CARTAGENA

Resultando de la documentación preliminar al justiprecio de las fincas rústicas que se han de expropiar en el término de Cartagena para construcción del trozo 2.º de la carretera de dicho punto a Mazarrón, que no resultan amilladas las fincas números 1, 2, 3, 3', 4, 4', 6, 6', 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19', 19'', 20, 20', 22, 23, 24, 24', 25, 26, 27, 28, 29, 30, 30', 31 y 32, propias al parecer de D. Salvador Díaz Victoria, D. Francisco Pérez Vidal, Tomás Pérez Pérez, Julián Pérez García, Alfonso Victoria García, José García Egea, Juan Jesús García, Pedro Gómez Ros, herederos de Alfonso Olivares, Antonio García Lorente, José Pérez García, Francisco Pérez Vidal, Antonio Pérez Navarro, Ginés Ruiz Arroyo, Antonio Cañavate Gómez, Manuela Espejo Cañavate, Andrés Hernández Egea, Juan Martínez Rebollo, Ginés Pérez Martínez, Juana Navarro Morales, Enrique Balaguer Plat, Ignacio Vivancos Díaz-Manresa, Juan García Fuentes, Fernando Arroyo González, Andrés Hernández Egea, Ginés Pérez Martínez, Domingo Pérez Martínez, Antonio Pérez Martínez, Tomás Pérez Martínez, José Martínez Oria, Francisco Martínez Méndez, Diego Martínez Ros, Antonio Nieto García, Ginés Martínez Navarro, Salvador Hernández Egea y herederos de Cristóbal Navarro, he acordado hacerlo público en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que en el plazo de cincuenta días, prevenido en la ley, comparezcan los que se crean con derecho a ello ante el Juzgado municipal de Cartagena, a probar el dominio que sobre la referidas fincas ejercen; entendiéndose que si transcurrido dicho plazo sin hacerlo, con el Ministerio fiscal se entenderán las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 30 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Luis Barrenechea. X—2427

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Habiendo renunciado D. José Monclús y Cabanellas el cargo de Corredor de comercio de esta plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza, a los efectos prevenidos en el Código de comercio.

Barcelona 30 de Septiembre de 1904.—El Síndico Presidente, Antonio Fusquets. X—2429

Universidad de Santiago.

De conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 52 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y como consecuencia del concurso de ascenso anunciado en la GACETA DE MADRID de 6 de Abril último, se estima la reclamación presentada por D. Toribio Vallejo Rodríguez contra la clasificación de D. Agustín Segura García, por lo que respecta al tiempo de servicio que a éste se acreditaron en la última categoría, el cual debe ser de trece años y veinticuatro días, a partir del 22 de Abril de 1891, fecha del disfrute del sueldo de 1.650 pesetas.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta las renunciaciones de derechos oportunamente presentados respecto de la escuela de Ferrol por los concursantes números 1, 2, 3 y 10 de la clasificación, resulta ésta en la forma siguiente:

- Número 1. D. Francisco P. Cervera Vicens, diez y seis años y diez y siete días.
- 2. D. Francisco Pérez Cervera, quince años, un mes y once días.
- 3. D. Toribio Vallejo Rodríguez, catorce años, seis meses y veintiocho días.
- 4. D. Gregorio Moliner Trujillo, trece años, un mes y cinco días.
- 5. D. José García López, doce años, un mes y veintidós días.
- 6. D. Camilo González Artola, once años, ocho meses y diez y ocho días.
- 7. D. Eladio Molina Martínez, ocho años, seis meses y diez y seis días.
- 8. D. Octavio M.ª Montes Alonso, seis años, once meses y veintiocho días.
- 9. Miguel Cobos Blanco, seis años, nueve meses y seis días.
- 10. D. José Fernández Coco, cinco años, ocho meses y once días.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan ejercitar en el término de quinto día el derecho que les concede el artículo 72 del reglamento citado.

Santiago 1.º de Octubre de 1904.—El Rector, J. Gil. P—1137

Universidad Literaria de Sevilla.

Concurso de ascenso de 1904.

De los Maestros propuestos para las Escuelas anunciada en este concurso, uno ha aceptado la plaza que le fué asignada, y los demás no han hecho manifestación alguna en ningún sentido. Estos últimos se entiende que aceptan por no declarar lo contrario, conforme al art. 44 de los reglamentos de 14 de Septiembre de 1902.

Procede ahora conceder el nuevo plazo de veinte días, para los Maestros de la Península, y treinta para los que residan en Baleares ó Canarias, a contar desde que se publique en la GACETA DE MADRID este anuncio, con el fin de los que se con-

sideren lesionados en sus derechos puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas ante este Rectorado. Sevilla 30 de Septiembre de 1904.—El Rector, Dr. Joaquín Hazañas. P—1138

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca).

Habiendo acordado la Junta municipal, con cuya presidencia me honro, la creación de una nueva plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia á ochenta familias pobres, se abre concurso por término de treinta días, á contar del siguiente en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, para que, durante dicho plazo, puedan los que pretendan el cargo remitir sus instancias, acompañadas del título profesional y demás documentos pertinentes, á la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia de que no se dará curso á las que se presentaren transcurrido que sea el indicado plazo.

Para conocimiento de los aspirantes se hace constar que esta villa, según el censo oficial, se compone de mil setecientos cincuenta y un habitantes, y el facultativo que resulte agraciado podrá contratar libremente con los vecinos pudientes.

Fuente de Pedro Naharro 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Angel Serrano.—Por su mandato, el Secretario, Mariano Gonzalvo. X—2425

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Esta corporación municipal acordó adquirir por medio de concurso público, conforme á lo determinado en la instrucción de 26 de Abril de 1900, un coche fúnebre de primera y segunda clase con destino á adultos para la cantidad de cinco mil quinientas pesetas con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En su consecuencia, las proposiciones que se formulen deberán presentarse en la expresada dependencia municipal dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente anuncio y del indicado pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que el importe que en aquellas se señale no habrá de exceder de la cantidad anteriormente mencionada, pues en otro caso, serán desechadas. La Coruña 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, J. Martínez.

Pliego de condiciones para la adquisición por concurso público de un coche fúnebre de primera y segunda clase con destino á adultos.

1.º El carruaje de que se trata en este pliego de condiciones, será construido con arreglo á la forma y dimensiones que representa la fotografía que figura en el expediente y fué aprobada por la Excmo. Corporación.

2.º Todos los materiales que entren en su construcción serán de primera calidad y trabajados con esmero á fin de que el conjunto resulte sólido y esbeto.

3.º Las maderas serán bien secas y escogidas sin nudos ni albura; de Fresno la plataforma y de nogal el resto de la caja.

4.º Las columnas de los cuatro ángulos tendrán entre la base ó capitel veinte centímetros de diámetro siendo talladas, y los jarrones que figuran en la fotografía podrán ser reemplazados, si se desea, por otra alegoría.

5.º Las lunas que cierran herméticamente la caja, serán biseladas.

6.º Las ruedas serán de madera de encina y con llantas ó aros de hierro acerado para su mayor duración.

7.º La repisa donde se coloca ó fija la caja del féretro será de varillaje hueco, de metal blanco ó niquelado con su correspondiente defensa á ambos lados para evitar el movimiento de la caja.

8.º Los cortinajes del carro serán dos: uno de terciopelo con fleco y borlas de oro ahumado á fuego y el otro de gró con fleco y borlas de plata; todo ello de la clase más superior.

9.º Las monturas del carruaje serán del sistema más moderno francés, con juegos en forma de landeau, y sus ejes de hierro forjado de los llamados de aceite.

10.º Una vez terminada en blanco, la construcción del coche, será reconocido por esta Comisión.

11.º La conclusión del repetido carruaje será barnizado acharolado con negro marfil y oro.

Se entregará en las Caballerizas municipales, completo y perfectamente terminado con todos sus accesorios, en el plazo de un mes. Si alguna de sus piezas, adornos ó accesorios no reúne las condiciones de ser de primera calidad y esmerada confección, á juicio de la expresada Comisión, no será recibido interin por el contratista no sea subsanada la falta.

13.º Si resultasen cumplidas todas las circunstancias y condiciones determinadas, se recibirá provisionalmente, y si al cabo de tres meses permaneciera en el mismo buen estado, se recibirá definitivamente. En caso de que durante este plazo de garantía se hubiese observado algún defecto, se suspenderá la recepción hasta que el contratista la subsane por su cuenta á satisfacción de la repetida Comisión.

14.º El contratista queda en la obligación de seguir las instrucciones que reciba en cuanto se relacione con los materiales, construcción y decoración del carruaje, entendiéndose que no tiene derecho á entablar reclamación de ningún género en contra de las decisiones de la citada Comisión de policía.

15.º Se señala como tipo para el concurso la cantidad de cinco mil quinientas pesetas, y se considerará como postor más ventajoso el que ofrezca el vehículo de que se trata por más bajo precio.

16.º Las proposiciones que se formulen para la construcción del susodicho coche se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas hábiles, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, estarán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, se entregarán acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber el mismo consignado en la Caja de la Corporación, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, como garantía de la oferta que haga, la suma de doscientas setenta y cinco pesetas, equivalente al cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo en la condición anterior, y se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Sr. Alcalde de la Coruña. D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones for-

mulado para la adquisición por el Ayuntamiento de La Coruña de un coche fúnebre que preste los servicios de primera y segunda clase con destino á adultos, se comprometo á construir y entregar dicho vehículo con estricto arreglo al correspondiente modelo y al mencionado pliego de condiciones, con el cual está conforme, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

17. Los interesados en el concurso podrán tomar parte en él mediante proposiciones suscritas por sí ó por personas que le representen con poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por cualquiera de los Letrados D. José Azunsolo Obanza, D. Manuel Durán García, D. Narciso Correal y Freire de Andrade, D. Leonardo Rodríguez Díaz y D. José Gradaille Chao.

18. No se admitirán las proposiciones que contengan modificaciones, excedan del tipo fijado ó no reúnan todos y cada uno de los requisitos exigidos por la condición 16.

19. La construcción del repetido carruaje se adjudicará por el Excmo. Ayuntamiento al autor de la proposición más ventajosa para el Municipio, con arreglo á la condición 15, y el adjudicatario, dentro de los diez días al en que le notifique haber sido aceptada su proposición, deberá ampliar la fianza hasta el diez por ciento del importe.

20. Este se formalizará del modo prevenido en el segundo párrafo del art. 22 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

21. El pago de la cantidad á que según lo determinado en el presente pliego de condiciones, tenga derecho el contratista, se abonará á éste en dos plazos: el primero de 4.000 pesetas, á la recepción provisional del coche, y el segundo, del resto, por cuenta del presupuesto de 1905, á la definitiva, que se verificará tres meses después de aquélla, si el citado carruaje resultase admisible ó cuando se encuentre en disposición de serlo.

22. Si el adjudicatario faltase á las condiciones del contrato podrá el Ayuntamiento declarar éste rescindido, con pérdida de la fianza que aquél hubiese constituido, sin que el mismo tenga derecho á reclamación alguna contra ello.

23. El adjudicatario en ningún caso podrá pedir la rescisión del contrato que se entiende para él hecho á riesgo y ventura, como tampoco reclamar indemnización por concepto alguno, aunque si se le reconoce el derecho á percibir interés á razón del cinco por ciento anual sobre los plazos cuyo abono el Ayuntamiento aplazare, siempre que la demora exceda de dos meses.

24. Son de cuenta del contratista el pago de anuncios de este concurso, el reintegro del papel simple invertido en el expediente, el abono de la contribución é impuestos correspondientes y en general todos los gastos que este mismo concurso ocasiona.

25. Celebrándose este contrato con sujeción á la Instrucción ya indicada de 26 de Abril de 1900, las cuestiones que se susciten sobre sus inteligencias, cumplimiento, rescisión y efectos, serán resueltas como determina el primer párrafo del art. 31 de dicha Instrucción. S—918

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

LAS PALMAS

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaria del Juzgado de Instrucción de Santa Cruz de la Palma, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Las Palmas 30 de Septiembre de 1904.—El Secretario de Gobierno interino, Domingo Rínero. JO—8526

Juzgados de primera instancia.

CASTELLON

D. Enrique Huguet Porcar, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Castellón y su partido.

Doy fe y testimonio que en el expediente sobre declaración de ausencia de Matías Piñes Guasch, promovido por su esposa María Miolet Melis, se ha dictado el auto que dice así:

«Auto.—En la ciudad de Castellón de la Plana, á 15 de Septiembre de 1904, el Sr. D. Eugenio Roig Huguet, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Resultando que María Miolet Melis acudió á este Juzgado con escrito de 13 de Agosto del próximo pasado año 1903, solicitando en lo principal la declaración de ausencia de su marido Matías Piñes Guasch, por hacer más de dos años que se ausentó de esta capital sin haberse tenido durante todo el tiempo de su ausencia noticia alguna suya ni de su paradero, y para que el Juzgado pueda declarar la ausencia de dicho su marido según las disposiciones legales, y que esa ausencia le capacite para poder disponer libremente de sus bienes, ofreció sumaria información de testigos en crédito de que está casada con Matías Piñes Guasch, que éste se ausentó de esta población hace más de dos años, que no se tienen noticias suyas, que se ignora su paradero y que no hay motivo racional bastante para creer su próximo regreso. Y por otro sí formuló demanda de pobreza, solicitando se le declarase pobre á los efectos del expediente de declaración de ausencia:

Resultando que, ratificado dicho escrito, se sustanció la demanda de pobreza, en cuyo incidente recayó sentencia declarando pobre en sentido legal á la María Miolet Melis, la cual cuenta veintiséis años de edad:

Resultando que, firme la sentencia de pobreza por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno, se aportó á los autos la partida de matrimonio de los consortes Matías Piñes Guasch y María Miolet Melis, y se recibió, con citación del representante del Ministerio fiscal, la sumaria información de testigos que la Miolet ofreció en lo principal de su escrito de 13 de Agosto del año último:

Considerando que conforme á los artículos 184 y 185 del Código civil, el cónyuge presente podrá pedir la declaración de ausencia pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente, y conforme al art. 188 de dicho Cuerpo legal, la mujer del ausente, si fuere mayor de edad, podrá disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan:

Considerando que por lo expuesto en el anterior y habiéndose justificado en este expediente que Matías Piñes Guasch y María Miolet Melis contrajeron matrimonio en la ciudad de Reus el día 18 de Septiembre de 1892; que el Piñes se ausentó de esta población hace más de dos años; que no se tienen noticias suyas; que se ignora su paradero, y que no hay

motivo racional bastante para creer su próximo regreso, procede declarar la ausencia del Matías Piñes Guasch:

Vistos los artículos 184, 186 y 188 del Código civil;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: se declara la ausencia de Matías Piñes Guasch á los efectos legales, y librense dos testimonios de este auto, que se remitirán uno al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia para su publicación en la GACETA DE MADRID, y el otro al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial, no surtiendo efecto esta declaración hasta seis meses después de su publicación en dichos periódicos oficiales.

Lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Eugenio Roig.—Ante mí, Enrique Huguet.»

Así es de ver y parece de dicho expediente á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente, que firmo en Castellón á 15 de Septiembre de 1904.—Enriquet Huguet. JC—405

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Aceño Crespo, natural de Valdeavellano de Tera, provincia de Soria, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Miguel y de Isidra, y ha habitado en la calle de las Cambroneiras, núm. 4, corredor núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por el delito de hurto de carbones en la Estación del Mediodía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; viste traje de artesano muy viejo y usa barba y bigote negro, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Octubre de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—8433

MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos por Doña Josefa Cabana y otros contra la Sociedad general de Espectáculos, se saca á pública subasta el edificio denominado Teatro Lírico, sito en la calle del Marqués de la Ensenada, número ocho, tasado en la suma de un millón trescientas setenta y seis mil novecientas veinte pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de Noviembre próximo, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 6 de Octubre de 1904.—V.º B.º José Peláez.—El actuario, Pedro López. X—2426

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 7 del corriente, se hace saber que ante el mismo se ha deducido solicitud por D. Fernando Vicente Hernando, natural de Alustante, provincia de Guadalajara, casado, de cuarenta y dos años de edad, vecino de esta Corte, calle de Echegaray, núm. 27, segundo, hijo de D. Juan José Vicente Navarrete y de Doña Isidra Hernando Herranz, siendo sus abuelos paternos Don Francisco Vicente y Doña Josefa Navarrete, y maternos Don Santiago Hernando y Doña María Herranz, en cuya solicitud pretende el cambio de apellido, deseando llamarse en lo sucesivo Fernando Vicente Herranz Hernando Navarrete, debiendo considerarse el de Herranz como segundo apellido.

En su consecuencia, y á fin de que se publike tal solicitud en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Guadalajara, se expide el presente con el objeto de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado los que se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Madrid 9 de Septiembre de 1904.—V.º B.º Rubio.—El Escribano, por mi compañero Villanueva, Francisco de P. Rives. X—2424

MARQUINA

D. José Onaindía, Escribano del Juzgado de primera instancia de Marquina y su partido.

Doy fe que en la demanda de mayor cuantía seguida en este Juzgado por D. Juan González Alonso, mayor de edad, vecino de Lequeitio, declarado pobre, contra los herederos de Don Juan Abaitúa y Aboitir, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Marquina, á 30 de Septiembre de 1904, ante D. Dionisio F. de Retana y González de Sarraide, Juez de primera instancia de este partido, vistos estos autos de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, entre partes, como demandante, Juan González Alonso, mayor de edad y vecino de Lequeitio, representado por el Procurador D. José María Bernaola y dirigido por el Letrado D. Pablo Gil, y como demandados los herederos de D. Juan Abaitúa y Aboitir, declarados en rebeldía en estos autos;

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á acceder á lo solicitado en el escrito de demanda, y, en su consecuencia, que el D. Juan González Alonso no tiene derecho á reclamar á los herederos del Juan Abaitúa y Aboitir la cantidad de 21.455 pesetas, que se dice fueron gastadas en la alimentación y educación del referido Juan Abaitúa, juzgando este juicio sin hacer especial condenación de costas, debiéndose notificar esta sentencia á los rebeldes, publicándose por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio F. de Retana.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Dionisio Fernández de Retana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la dictó estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.—Ante mí, José Onaindía.»

Y á fin de que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á los demandados en la forma prevenida por la ley, expido el presente, que firmo, visado por el Sr. Juez, en Marquina á 1.º de Octubre de 1904.—V.º B.º Dionisio F. de Retana.—José Onaindía. JC—406



Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche to 9 de la mañana and various meteorological statistics.

Datos meteorológicos del día 7 de Octubre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Valentia, Sevilla, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 7 de Octubre de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 6, Día 7). Includes Deuda perpetua al 4 o/o interior and various series.

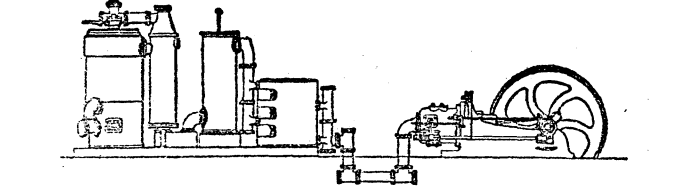
FONDOS PÚBLICOS. CAMBIO AL CONTADO. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 6, Día 7). Includes Serie B, de 2.500 pesetas nominales, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

CAMBIO AL CONTADO. FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 6, Día 7. Includes Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc. Also includes Resumen general de pesetas nominales negociadas.

PARTE NO OFICIAL. Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS de IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Table with columns: Clasificación, Pesetas. Includes Primera clase (20), Segunda clase (12). Also includes SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general.



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calafacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7-14

SANTOS DEL DÍA. Santa Brigida, viuda; Santos Demetrio, Nestor y Pedro, mártires, y Santa Pelagia, penitente.

ESPECTÁCULOS. TEATRO ESPAÑOL. COMPAÑIA DRAMÁTICA. MARÍA GUERRERO.—FERNANDO DÍAZ DE MENDOZA

Durante la próxima temporada, los martes se verificarán las funciones por la tarde, dando principio á las cuatro y media. Para estos días se abre un abono especial de 25 funciones. La inauguración de la temporada será del 25 al 30 del corriente.

FUNCIONES PARA HOY. APOLO.—A las 7 y 1/2.—Plato del día.—La contrata y El cake-walk.—El pobre Valbuena.—La chavala.—Los picaros celos. ZARZUELA.—A las 7.—La manta zamorana.—La mazorca roja.—El cabo primero (reprise).—El húsar de la guardia. MODERNO.—A las 7.—Los chicos de la escuela.—El capote de paseo.—La cuna.—Congreso feminista. ESLAVA.—A las 7.—Los hijos del mar.—El bateo.—La alegría de la Huerta (reprise).—El rey del valor. CÓMICO.—A las 7.—El delirio dominical.—Flor de Mayo. San Juan de Luz.—Cuadros al fresco.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.